



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Responsabilidad Civil por Afectación del Derecho a la Identidad de Hijos
Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Campos Vara Yarith Flor

ASESORES:

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Mg. Joe Oriol Olaya Medina

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil - Familia

LIMA-PERÚ

2018 - I

Página del jurado

Dr. Rodríguez Figueroa Jorge

Presidente

Dr. Chávez Rodríguez Elías

Secretario

Dr. Vildoso Cabrera Erick

Vocal

DEDICATORIA:

Dedico la presente investigación a Dios; A mis queridos padres, por brindarme su apoyo incondicional y por ser la motivación para superarme cada día, a mi familia por su constante confianza y de la misma manera a mis maestros que influyeron cada día con sus lecciones y enseñanzas para formarme una persona de bien.

La autora

AGRADECIMIENTO:

Debo expresar mi agradecimiento especial y sincero por su ayuda permanente en la presente tesis; A mi asesora la Dra. Nilda Roque Gutiérrez quien con su conocimiento y experiencia ha sabido guiarme para la elaboración y realización de la presente tesis.

La autora

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yarith Flor Campos Vara, identificada con DNI N° 47988837, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtico.

1. La tesis es de mi autoría.
2. Se ha respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseadas, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenido en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de julio de 2018

.....

Yarith Flor Campos Vara

DNI N° 47988837

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Facultad de Derecho:

Dando cumplimiento a las normas del reglamento de elaboración y sustentación de tesis de la Escuela de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, presento el presente trabajo de investigación denominado: La Responsabilidad Civil por Afectación del Derecho a la Identidad de Hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte, con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogado; lo cual es una muestra del esfuerzo y dedicación que tuve durante mi etapa académica en la universidad hasta la culminación exitosa de la misma, que estoy segura será un aporte necesario e importante en el ámbito jurídico.

El presente trabajo, describe la importancia del derecho a la identidad personal del menor por la falta del reconocimiento paterno y los daños que podría ocasionarse ante tal hecho, asimismo, incorporar en las demandas de un proceso de filiación una indemnización por los daños que se pudieron generar ante el incumplimiento de uno de sus derechos fundamentales consagrado en nuestra constitución política del Perú.

La presente investigación está dividida en siete capítulos: En el capítulo I se expone la introducción donde va inserto la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación del estudio, objetivos y supuestos jurídicos, en el capítulo II se plantea todo lo referente al marco metodológico, el cual contiene el tipo, diseño de investigación, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, método de análisis de datos y aspectos éticos, en el capítulo III se expone los resultados de la investigación, en el capítulo IV se planteó la discusión de la investigación, en el capítulo V se plantea las conclusiones, en el capítulo VI las recomendaciones y por último en el capítulo VII las referencias bibliográficas.

Señores miembros del jurado espero que este trabajo de investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

La autora

Índice

PÁGINA DEL JURADO	I
DEDICATORIA:	II
AGRADECIMIENTO:	III
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	IV
PRESENTACIÓN	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VI
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Aproximación temática:	2
1.1.1. Trabajos previos	4
1.2. Marco teórico	15
1.3. Formulación del problema de investigación	46
1.4. Justificación del estudio	47
1.5. Objetivos u Supuestos del trabajo	48
Supuestos Jurídicos	48
II. MÉTODO	50
2.1. Diseño de Investigación	51
2.1.1 Tipo de Investigación:	52
2.2. Método de Muestreo	53
2.3. Rigor Científico	57
2.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de los datos	58
2.4. Análisis Cualitativos de los Datos	60
2.5. Aspectos éticos	61
III. RESULTADO	62
3.1 Análisis de los resultados de las entrevistas	63
3.2. Análisis de fuente documental	69
IV. DISCUSION	80
4.1. Hallazgos relevantes	81
4.2. Limitaciones	83
4.3. Comparación de antecedentes / trabajos previos	84
4.4. Implicaciones	85

V. CONCLUSION	87
VI. RECOMENDACIÓN	89
VII. REFERENCIAS	91
7.1. Bibliografía Temática:	92
7.2. Bibliografía Metodológica	94
VIII. ANEXOS	97
ANEXO 01	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 02	
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	
ANEXO 03	
FICHA DE ENTREVISTA	

Tabla de contenido: Gráficos

Gráfico N° 1: Responsabilidad civil	16
Gráfico N° 2: Estructura	19
Gráfico N° 3: El daño	21
Gráfico N° 4: Clases de daño	24
Gráfico N° 5: El reconocimiento	29
Gráfico N° 6: Acciones de filiación	35
Gráfico N° 7: Clases	36
Gráfico N° 8: El parentesco	41
Gráfico N° 9: Principios	44

RESUMEN

Este aporte jurídico, está orientado a describir de qué manera se afecta el menor por pertenecer a una relación extramatrimonial, si le falta el reconocimiento legal de su padre y que tipo de daño se ocasiona por no reconocerlo inmediatamente, además de ello determinar qué derechos se ven afectados y vulnerados, ante tal hecho; por cuanto el derecho a la identidad es un derecho personalísimo de toda persona.

Teniendo presente nuestro marco teórico que brinda el contexto en el cual se ubica nuestro problema de investigación y que es objeto del desarrollo de tesis, corresponde precisar los problemas de investigación planteados en el presente trabajo, por lo que resulta fundamental encontrar la realidad problemática y la solución para dicha investigación; asimismo la identidad personal está configurada como una violación al derecho que se encuentra plasmado en la carta magna y la convención de los derechos del niño.

En la presente investigación se ha estudiado la falta voluntaria con relación al reconocimiento de paternidad, puede ocasionar daños en la persona que no se ha reconocido, y respecto a ello señalar cuáles serían aquellos daños susceptibles de ser infringidos y si estos deben o no ser reparados mediante la figura de la responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia; por lo que consideramos necesario la incorporación en los ordenamientos legales sobre este tema, tal como se viene realizando en otros países, donde ya se ha establecido tal pretensión a favor del menor.

Finalmente en nuestro país se observa que la falta de existencia de normas que acrediten la responsabilidad para aquellos daños que han sido causados en las relaciones de familia; razón por el cual se viene negando la posibilidad de reclamar los daños, por ello resulta inquietante como se viene desarrollando nuestra sociedad en la actualidad, teniéndose en cuenta que existen diversas manifestaciones

Palabras claves: Interés superior del niño, daños a la persona, identidad personal, ordenamientos legales, convención sobre los derechos del niño.

ABSTRACT

This legal contribution is aimed at describing how the minor is affected by belonging to an extramarital relationship, if he lacks legal recognition of his father and what type of damage is caused by not recognizing immediately, in addition to determining what rights are they are affected and violated in the face of such a fact; because the right to identity is a personal right of every person.

Bearing in mind our theoretical framework that provides the context in which our research problem is located and that is the subject of the thesis development, it is necessary to specify the research problems raised in the present work, so it is fundamental to find the problematic reality and the solution for said investigation; likewise, the personal identity is configured as a violation of the right embodied in the Magna Carta and the Convention on the Rights of the Child.

In the present investigation has studied the voluntary failure in relation to the recognition of paternity, can cause damage to the person who has not been recognized, and in this regard indicate what would be those damages that could be infringed and whether they should be repaired or not through the figure of civil responsibility in the field of family law; for what we consider necessary the incorporation in the legal ordinances on this subject, as has been done in other countries, where such a claim has already been established in favor of the minor.

Finally in our country it is observed that the lack of existence of norms that accredit the responsibility for those damages that have been caused in the family relations; This is why it is being denied the possibility of claiming damages, which is why it is disturbing how our society is developing at present, taking into account that there are various social manifestations.

Keywords: Higher interest of the child, damages to the person, personal identity, legal ordinances, convention on the rights of the child.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática:

La presente investigación se basa en la responsabilidad que tienen los padres producto de la falta del reconocimiento paternal por parte de los hijos, motivo por el cual el padre omite reconocer voluntariamente al menor; provocándose de esta manera un daño moral como consecuencia de la falta de reconocimiento del menor, lo cual genera una responsabilidad civil que tendrá que asumir el padre.

Asimismo, se pretende determinar si es factible una indemnización en favor de los hijos producto de una relación concebida extramatrimonialmente y que han sufrido algún tipo de daño como consecuencia de falta de reconocimiento paternal. Asimismo, se pretende investigar la responsabilidad civil que tienen los padres, siendo una problemática latente en nuestro tiempo.

Resulta evidente que ante la falta del reconocimiento paterno resulta afectado el menor vulnerándose sus derechos tales como la identidad personal de la persona, plasmado en el artículo 7 y 8 de la convención de los derechos del niño, respecto a identificar quiénes son sus progenitores.

La principal importancia de reconocer a un hijo extramatrimonial es evitar la afectación de sus derechos y la consecuencia respecto al daño que pueda ocasionar, si bien es cierto la identidad personal es un derecho personalísimo que no debe ser afectado, es por ello que planteamos en nuestra investigación la integración de un pago resarcitorio al menor por la negativa de reconocerlo como su hijo suyo.

Si bien es cierto, la presente investigación deviene de una problemática que surge a diario en nuestras vidas, sin embargo, encontramos faltas de regulación expresa de normas que obliguen al padre a reconocer voluntariamente a su menor hijo nacido fuera del matrimonio, asimismo no existen acciones legales donde se requiera una reparación civil por los daños ocasionados como consecuencia de la falta del reconocimiento al menor.

La negativa del padre ocasiona por sí mismo daño psicológico y moral al menor, afectando su identidad por tanto nos preguntamos cuales serían aquellos daños susceptibles en el caso de ser afectados ante la vulneración de sus derechos y si deben ser o no reparados por medio de una indemnización, en virtud de la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad civil.

La voluntariedad por parte del padre biológico respecto a reconocimiento es un derecho que tiene el menor de conocer su propio origen, teniendo en cuenta que ante la negativa de los padres de no brindarles su apellido daña al menor a medida que pasa el tiempo, asimismo es una situación en la que se encuentra muchos menores concebidos fuera del matrimonio, que carecen de identidad, y que no cuentan con una filiación legal.

Nuestro objetivo en el presente trabajo de investigación es reconocer cual es la importancia de la responsabilidad frente la negación del reconocimiento de paternidad y determinar cuáles son aquellos daños que afectan al hijo extramatrimonial no reconocido por su padre biológico, aunado a ello lograr obtener una indemnización a favor del menor por la afectación que ha sufrido su persona.

En nuestro Código Civil artículo 1969° nos hace mención que; el que actúa con dolo o culpa y causa daño a la otra persona está en toda la obligación de indemnizarlo; siendo ello así pretendemos con la investigación lograr una reparación civil por los daños que ha ocasionado al menor, y que del mismo modo su progenitor realice un pago a favor del menor agraviado, sin embargo, aún no se consigna en las demandas de filiación.

Si bien nuestro Código Civil no hace mención a una indemnización a favor del menor, por lo que se pretende que en las demandas de filiación se incorpore como pretensión accesorias, una reparación civil por la omisión de su paternidad.

Finalmente, es necesario analizar la Legislación Nacional e Internacional frente a esta problemática que sucede hoy en día, donde se reconozca una reparación civil a favor del menor por el daño que ocasiono, dicho monto que deberá pagar el padre por la afectación causada al menor, ya que ha afectado sus derechos personales a consecuencia del error cometido por uno de sus padres.

1.1.1. Trabajos previos

En la presente investigación, vamos a citar las siguientes investigaciones realizadas, a fin de destacar las conclusiones y sus definiciones más informativos en el ámbito internacional y posterior a ello pasaremos a revisar las investigaciones nacionales realizadas en nuestro país.

Investigaciones Extranjeras

En relación al tema de este proyecto de investigación, a nivel internacional se ha encontrado varias investigaciones científicas preexistentes, de las cuales se citarán las más relevantes:

Cantoral, C. (2015), en su revista Boliviana de “El derecho a la identidad del menor en caso de México”, sostiene lo siguiente:

[...] Todo menor tiene derecho a conocer su verdad biológica, que le va permitir gozar de un nombre, un apellido y además hacer valer sus derechos tales como, la salud y educación, resultando imprescindible que se reconozca en forma tardía el derecho a la identidad en la constitución, situación que no ha sido un obstáculo para su tutela en el estado de México desde el derecho civil siendo una institución fundamental la persona. [...] (p.74)

Lo escrito por la autora guarda relación con lo mencionado anteriormente; por lo que es necesario que el menor conozca su propia identidad y conocer cuáles son sus derechos fundamentales que es lo primordial para que el menor no se vea afectado de ninguna manera, asimismo, cuando se omite su identidad, se coloca en una situación de gran vulnerabilidad al menor.

La experiencia a nivel internacional y nacional, permite evidenciar que afecta al menor cuando el padre omite reconocer al menor, asimismo la negatividad respecto al registro daña principalmente a los niños de bajos recursos económicos, pertenecientes a lugares vulnerables porque no cuentan con los medios suficientes para llevar un proceso de filiación ante un Juzgado Especializado en Familia.

Asimismo, resulta necesario proteger la identidad de cada niño para lograr evitar que sus derechos no se vean vulnerados; porque es el menor quien se ve afectado ante tal hecho, siendo así queda claro que lo primordial de la identidad es que es un derecho personalísimo que tiene cada persona, que sirve para que lo identifiquen, de esta manera se lograra evitar que muchos menores obtengan su propia identidad.

La maestra Gonzales, M. (2013), en su libro “la verdad biológica en la determinación respecto a la filiación”, indica lo siguiente:

[...] Se pretende que coincidir la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación, a través de mecanismos legales sobre la presunción de paternidad, reconocimiento, sentencia judicial, etc. En el ordenamiento español la investigación de la paternidad y el principio de verdad biológica, no pueden ejercitarse extrajudicialmente, por lo tanto, la determinación no es constitutiva, sino únicamente declarativa de un hecho natural, teniendo eficacia retroactiva al momento del nacimiento. [...]. (p.27)

Queda claro entonces que el proceso de filiación se centra en hacer parecer la filiación jurídica con el hecho biológico, por ello el autor en su tesis, sostiene respecto al proceso de filiación que pertenece a la relación que une al hijo con su progenitor, brindándoles cuidados, sus respectivos apellidos, educación, vivienda, y todo lo necesario para el bienestar del menor.

Siendo así, la presunción de paternidad afecta al menor a medida que pasan los años, porque se les priva de sus derechos como su identidad personal, es por ello que se debe tomar como medida la implementación de una reparación civil extrapatrimonial, es decir, la realización de un pago indemnizatorio a favor del menor por parte de su progenitor que omitió reconocerlo oportunamente, por diversos factores que se ocasionaron durante el transcurso del tiempo.

Por otro lado, resulta necesario respetar los derechos fundamentales de cada persona vale decir, un nombre, un apellido, cuidados, y que sea reconocido por cada uno de sus progenitores, asimismo, cuando se omite reconocer voluntariamente al menor, este se ve afectado por que se le priva de su propia identidad personal, es por ello que se recurre a medidas más drásticas como acudir a un órgano jurisdiccional encargado para este tipo de procesos judiciales.

Para hacer valer aquellos derechos que se ven afectados y vulnerados se tiene la obligación de interponer una demanda por filiación ante un juzgado y que se reconozca una indemnización respecto al daño moral que puede sufrir el menor originado por la falta del reconocimiento paterno, el juez encargado para este tipo de procesos debe considerar una indemnización por los daños que pudo originarse tanto daño económico, daños emocionales.

Pérez, G. (2013), en su revista titulada “Legislación y Jurisprudencia de España respecto al interés superior del niño como principio de interpretación en el Derecho Civil Mexicano” acota lo siguiente:

[...] Es entendido como el conjunto de valores y principios, dirigidos a forjar un desarrollo íntegro y llevar una vida digna ante la sociedad, asimismo se requiere generar condiciones materiales que permitan a los niños a vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social, cuya protección debe estar promovido y lo más importante garantizado por el estado, como lo es el derecho a la identidad. (p. 62)

Es preciso lo señalado por el autor, respecto a la importancia de la identidad personal, que, si bien es un derecho, que tiene todo ser humano, también debemos tener en cuenta que hay casos que ante la falta de reconocimiento; el menor se ve afectando y vulnerando, sucede entonces que ante dicha afectación se producen diversos factores de daños hacia su persona, resulta necesario que el menor goce de un bienestar personal y familiar que ayude al menor a gozar de un entorno familiar.

Del mismo modo para preservar el principio de seguridad jurídica en las relaciones de familias y la estabilidad del estado civil de las personas; se requiere que el cónyuge no discrepe ni tenga dudas respecto a su paternidad, él mismo que tendrá un plazo de seis meses a partir de la fecha que tome conocimiento del hecho, acorde también al interés superior del menor para presentar cualquier medio de prueba, como el ADN, que determine que es el padre biológico.

Por otro lado, tampoco se debe de vulnerar el interés superior del niño, de tener una vida digna, a vivir plenamente y alcanzar su bienestar personal, el derecho a tener una identidad, ser uno mismo y reconocidos ante la sociedad, por ello no se debe de privar a una persona de su origen, siendo importante que el menor conozca a sus padres ya que la familia es la base fundamental que el menor necesita.

Además, el mencionado derecho se compone de diversos atributos y derechos de la personalidad que son trascendentes desde el punto psicológico y jurídico, como son el nombre, la nacionalidad, el reconocimiento hacia el menor y el posible ejercicio de derechos alimentarios generados a partir del vínculo paternal filial, desde nuestra perspectiva, todo menor tiene derecho a tener una estabilidad que le genere confianza y seguridad y de gozar de un entorno familiar.

La maestra Bustos, Y. (2011), en su libro “El resarcimiento del daño causado por la falta de reconocimiento en la filiación no matrimonial”, acota lo siguiente

[...] Es relevante lo señalado por el autor, respecto al surgimiento de resarcir la obligación, que requiere de la existencia de una acción u omisión voluntaria e imputable del agente; ello implica el estudio de dos elementos quien es el sujeto responsable y que conducta debe haberse realizado para que esta obligación surja. Siendo así, el comportamiento dañoso consistirá principalmente en la omisión del reconocimiento voluntario de la filiación no matrimonial. Por lo tanto, la omisión solo es fuente de responsabilidad, que dicha conducta puede ser complementada, a efecto de responsabilidad ante una simple abstención con la intención dañar [...]. (p.139)

La autora en su libro sostiene que la omisión respecto al reconocimiento voluntario de la filiación no matrimonial es fuente de una responsabilidad y respecto a ello, resulta indispensable que se deba consignarse en nuestro Código Civil peruano, una reparación por concepto de los daños ocasionado en su debido momento al menor; ya que es deber de los padres velar por los hijos brindándole protección, seguridad, amor paternal, y un bienestar psíquico físico y material.

Sin embargo, es preciso señalar que en nuestra actualidad no existe una reparación por el daño moral que puede sufrir el menor ocasionado por la falta del reconocimiento paterno, respecto al derecho de la identidad que es de vital importancia y del cual no se encuentra considerado en nuestro Código Civil, lo que resulta preocupante para la sociedad ya que hoy en día son muchos los menores que registran solo el apellido de sus madres mas no del padre.

Aunado a ello, nos encontramos ante una lesión de derechos propios de la persona; como lo es el reconocimiento del hijo no matrimonial, actualmente configurado como un acto obligatorio que el padre biológico debe asumir y que el menor necesita para gozar de sus propios derechos; siendo la unión familiar un escenario vital para el desarrollo y socialización de todo niño.

Siendo ello así, tenerse presente que la configuración actual del derecho a la filiación parte de un principio importante que es la responsabilidad que está a cargo de los progenitores que a su vez alcanza rango constitucional, sin embargo, ante la falta de reconocimiento, también provoca un daño moral o material, económico, emocional y no obtienen un libre desarrollo en su entorno.

Soto, S. (2009), en su artículo “Nuevas tecnologías en materia de prueba en el derecho familiar”, sostiene lo siguiente.

[...] El órgano jurisdiccional como el tribunal judicial debe cumplir con las necesidades de una buena alimentación, salud, educación y velar por el interés superior del niño, esto derivado del derecho de los niños a conocer su origen y que no se vulnere su derecho a la identidad; siendo necesario conocer a la persona a quien se le va atribuir la paternidad del infante, en el actual Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México todavía no se encuentra expresamente regulado. [...]. (p.470)

Como bien lo menciona el autor, el principal derecho fundamental de toda persona es su propia identidad; que prima ante todo los derechos porque es así como nos identificamos y a su vez tratar de respetar el interés superior del niño, que debido a la falta de reconocimiento por parte del padre afecta uno de sus principales derechos como conocer su verdadero origen, teniendo en consideración que este derecho pertenece al orden público y forma parte del entorno y el vínculo familiar.

La convención de los derechos del niño estipula que surgirán derechos desde que nacen a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y a conocer a sus padres biológicos, lo contrario sucede cuando el menor es privado ilegalmente de alguno de sus derechos como lo es su identidad, es por ello que el estado tendrá la obligación prestar asistencia y protección necesaria respecto al menor.

Si bien la identidad, es una forma como lograr identificarse ante los demás, por lo que resulta importante se lleve a cabo la filiación en el caso que el padre no reconozca a su hijo; teniendo como finalidad restablecerlo rápidamente ante dicho proceso; asimismo, para las distintas autoridades administrativas, los tribunales y órganos legislativos deben tener presente el interés del niño y cada uno de sus derechos fundamentales, con la finalidad de disponer lo que es más favorable para el menor.

Si bien es cierto, el artículo 22° de la convención de los derechos del niño nos menciona la importancia de la identidad que está considerado para que no se vea afectado sus derechos y de esta manera se respeten sin ser vulnerados ni afectados, porque todos tenemos los mismos derechos a tener un nombre y apellidos desde que nacemos, sin embargo, no todos gozamos de este derecho ya que en la actualidad existen muchos niños que no son reconocidos y no forman parte del núcleo familiar.

Pérez, M., Liberman. V., Galmarini, J., Speroni. J. (2009), en su revista Argentina “El daño moral causado a una hija por omisión de reconocer la filiación”, sostiene lo siguiente.

[...] El derecho a la personalidad, es uno de los derechos que se vulnera en muchas ocasiones ante la falta de reconocimiento y para que se ocasione el daño moral no es necesario que se reúnan pruebas, sino simplemente se presume la existencia de una lesión que afecta un derecho personalísimo derivado del incumplimiento de una obligación legal originada en el derecho de los hijos que deben ser reconocidos por sus progenitores, y es lógico que ante la falta del padre provoque dolor al menor. [...]. (p.470)

Sin bien lo mencionado por los autores nos hace mención que el derecho a la personalidad respecto a su identidad son derechos personalísimos, siendo ello así el daño también es un bien jurídico extrapatrimonial relacionado a la identidad y el estado de familia, por ello es importante conocer cuál es la afectación y que daños se pueden ocasionar al menor por la falta del reconocimiento paternal.

Asimismo, la pretensión resarcitoria del daño moral que debe otorgarse, debe estar fundamentado respecto a las circunstancias en la que se ha enfrentado el menor, por tanto, cualquier daño que afecte debe ser probado y en diferentes casos para la determinación del monto que se debe fijar en una demanda de filiación debe tenerse en cuenta la edad del menor, también le correspondería al Juez identificar mediante pericias, teniendo en consideración cual ha sido la afectación que sufrió en su momento el menor.

La ausencia de reconocimiento del padre en la vida de un niño es una de las principales causas respecto a los problemas sociales, por ello es importante que el menor no se vea afectado y desde el momento de su nacimiento debe ser reconocido por su padre; por tanto, el derecho vulnerado ante dicha falta del reconocimiento paternal es la identidad, por lo que, existe una violación a dicho derecho por negarse a registrarlo desde su nacimiento en el estado civil de su inscripción RENIEC.

Asimismo, para la existencia del daño moral no se requiere de ningún medio de prueba; simplemente se presume cuando ha habido una lesión y que además afecte un derecho derivado del incumplimiento por la falta de una obligación legal originado del derecho del hijo a ser reconocido por sus progenitores, sin embargo, se debe tener en cuenta que ante todo debe primar y hacer prevalecer los derechos de cada menor velando también por el interés de cada uno de ellos sin que resulten afectados.

Investigaciones Nacionales

Son muchas las investigaciones que se han hecho sobre este tema en el ámbito nacional, vamos a citar las investigaciones realizadas, a fin de rescatar las conclusiones y definiciones de los supuestos materia de análisis, no obstante, podemos citar los siguientes:

Villanueva, S. (2014), en su Tesis; “Incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de derecho al nombre”, presentada para obtener el título de Magister en Derecho Civil, por la Universidad Católica del Perú, sostiene lo siguiente:

[...] El reconocimiento genera derechos, deberes para los hijos, como para el padre o madre reconociente, siendo así las causas que puedan generarse son aquellos establecidos por la Ley, asimismo, el reconocimiento es un acto imprescriptible que puede realizarse en cualquier momento, ya sea el hijo menor de edad o mayor de edad, y solo si quiere impugnarlo judicialmente tendrá que cumplir la mayoría de edad para comprobar la inexactitud del vínculo de filiación afirmado por el reconocimiento su participación. (p.26)

Si bien es cierto, la posición del autor en su tesis fundamentada nos menciona que el reconocimiento voluntario genera a los menores derechos y deberes por parte del padre, y al no reconocerlos se vulnera y afecta su derecho como la identidad, de gozar de un nombre, bienestar familiar y protección paternal porque a sabiendas de la existencia de la menor decidió no reconocerlo.

Si bien es cierto, la filiación es un acto imprescriptible que puede durar muchos años, asimismo, se puede realizar en cualquier momento ante un órgano judicial, siendo el hijo menor de edad o haya alcanzado la mayoría de edad, sin embargo, el reconocimiento debe darse mediante la inscripción del nacimiento del menor y por los mecanismos legales, y sólo si quiere impugnarlo judicialmente tendrá que cumplir la mayoría de edad

Es importante mencionar para llevar a cabo la filiación se puede realizar ante el funcionario del Registro Civil, por escritura pública, por testamento, mediante demandas de filiación, frente a ello planteamos la integración de un monto razonable que debe ser integrado en una demanda de filiación por el derecho lesionado por la omisión antijurídica que tuvo el progenitor al actuar con malicia o culpabilidad por la falta de reconocimiento paterno.

Urquiza, D. (2013), sostiene en su Tesis; “Reconocimiento del padre biológico al hijo extramatrimonial de la mujer”, presentado para obtener el título de abogado, por la Universidad Cesar Vallejo, concluye lo siguiente:

[...] la identidad es un derecho que está implicado como aquel conjunto de caracteres, por los cuales el individuo define su personalidad y se distingue de sus semejantes; por tanto, no se debe de vulnerar el derecho del niño, porque afecta a su persona. Por ello no se debe privar al menor del conocimiento sobre su origen biológico, asimismo no se puede negar por razón de nacimiento ya que, se ven afectados el principio de igualdad y manifestación de la propia personalidad. (p27)

Si bien es cierto, la posición del autor de la presente tesis sostiene que no se debe vulnerar el principio de la igualdad y a conocer a su progenitor, aunado a ello lo primordial es proteger al menor porque todos tenemos iguales derechos; sin discriminar a un hijo concebido dentro o fuera del matrimonio lo que se pretende es que la verdad biológica sea respetada en todos sus extremos.

Asimismo, resulta importante que el menor no se vea afectado de ninguna manera, por falta de su identidad o por la negatividad del reconocimiento por parte del padre, pretendiéndose de esta manera el respeto de sus derechos tal como lo establece la constitución política:

El artículo 2º inciso 1 hace mención; que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, su integridad moral, psíquica, física, su libre desarrollo y bienestar, por lo que son derechos inherentes a la persona humana que no pueden ser vulnerados, ni verse afectados de ninguna manera.

El artículo 4º hace mención que el estado protege especialmente al niño y adolescentes, personas que por su edad requieren ser amparadas y protegidos por la Ley por ser los más vulnerables ante la falta de reconocimiento por parte del padre y que puedan causar algún daño a su personalidad como es su identidad y que es un derecho personalísimo o su integridad física.

El artículo 6º indica, que todas personas tienen iguales derechos y deberes, asimismo hoy en día no debe existir discriminación por parte de las familias y menospreciar a los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial, se debe tener presente que al vulnerarse afecta el libre desarrollo de la persona.

Vargas, R. (2011), en su Tesis; “El derecho a la identidad del hijo como objeto de presunción de la presunción pater is est” presentada para obtener el título de Magister en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Mayor de San Marco sostiene lo siguiente:

[...] El padre debe demostrar la inexistencia del vínculo biológico, teniendo como finalidad que, ante la negativa de realizarse un examen genético, se proceda a declararse la paternidad respecto al niño, desde este punto queda claro establecer como una presunción de paternidad a favor del hijo teniendo como fin primordial respetar la identidad del niño y acelerar el proceso de filiación. (p.71).

Si bien es cierto con el tema del proceso de filiación se busca probar la existencia de paternidad del vínculo biológico; y que el progenitor reconozca al menor como hijo legítimo mediante la realización de unos exámenes para que se determine la paternidad; ello puede ser una prueba de ADN; por otro lado, resulta necesario que el menor conozca su propia identidad personal.

Ante la falta de reconocimiento paternal se pretende evitar que continúe la vulneración de los derechos y deberes propios de una institución filial, y lograr que se admita la reparación del daño moral y determinar el monto que debe pagar el progenitor de manera que se repare el daño ocasionado por la afectación que le causó al menor; asimismo brindar un mejor cuidado y protección al menor.

En consecuencia, podemos señalar que con la filiación extramatrimonial se busca salvaguardar y defender los derechos del niño y que conozcan su verdad biológica, la verdad sociológica, por tanto, se pretende lograr que todo aquel que tenga un hijo se haga responsable, asimismo no debe existir ningún trato discriminatorio por ser un hijo nacido fuera del matrimonio.

Por otro lado, la convención de los derechos del niño en su artículo 8° numeral 2 señala, que cuando un menor se ve afectado, privado o vulnerado de alguno de sus elementos respecto a sus derechos fundamentales, se ha dispuesto que, los estados presten asistencia y brinden protección solo con el objetivo de restablecer rápidamente su identidad sin la necesidad de que se vea afectado, asimismo el estado tiene un compromiso que es hacer respetar el derecho del niño y que no sean vulnerados, debiéndose optar por protegerlos.

La autora Olortegui, R. (2010), en su Tesis denominada; “La responsabilidad civil por Omisión de reconocimiento voluntario de la Paternidad Extramatrimonial en el Perú”, presentada para obtener el título de Magister en Derecho, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos señala lo siguiente:

[...] Es importante mencionar que en nuestro país se observa la inexistencia de leyes respecto a la responsabilidad de daños causados en las relaciones del entorno familiar, Asimismo la razón más importante por el cual las madres de los menores afectados no acuden a la justicia pertinente con el fin de reclamar el reconocimiento de filiación de sus hijos, es porque no tienen información desconocen aquellas leyes que las protegen. (p.23)

Si bien es cierto, la posición del autor en la presente tesis hace referencia que en la actualidad existe, gran desconocimiento de leyes y normas, y que debido a la falta de información no acuden a los órganos jurisdiccionales, para que empiecen a valer sus derechos, asimismo resulta cierto afirmar que en nuestro país hace falta difundir información en zonas más vulnerables del país respecto a la filiación.

Aunado a ello, muchas personas no tienen acceso a una tutela jurisdiccional efectiva, debido a la falta informativa, la escasez de medios económicos y la falta de apoyo familiar que se necesita para llevar a cabo una demanda ante un Juzgado, pero el más grande problema en este tipo de casos son que muchos de estas personas no cuentan con medios económicos necesarios para entablar una demanda de filiación, queda claro entonces que el derecho a la identidad es reconocido universalmente como el derecho fundamental del ser humano.

Es por ello que muchas personas no acuden a entablar una demanda de filiación o reconocimiento de paternidad y cuando se logre difundir información sobre este tema muchos niños no se verán afectados por la falta de su propia identidad que anteriormente su progenitor omitió reconocerlo desde su nacimiento, asimismo la vulneración de algún otro derecho que se haya visto vulnerado.

Si bien es cierto, Países como Francia, España y Argentina ya se ha incorporado en su sentencia una indemnización por la falta de reconocimiento legal del padre, sin embargo, todavía existen muchos países que no vienen aplicando la incorporación de una pretensión en una demanda, también es importante conocer el motivo por el cual se accede a un Juzgado y ser consciente de la afectación que ocasiona no llevar uno de los apellidos.

Velásquez, T. (2005), en su artículo; “Se protege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial” concluye lo siguiente:

[...] En nuestra actualidad hay derechos que se siguen vulnerando como es el caso cuando los padres no cumplen y omiten reconocer a sus hijos; sucede entonces que afecta el derecho a la identidad del niño, ya que no podrá llevar el apellido de su padre biológico de los hijos extramatrimoniales, resulta que por ello todavía no se logra proteger al niño que nace como producto de una relación extramatrimonial. (p.378)

Si bien es cierto nuestra normativa no puede estar por encima de una realidad, siendo así el proceso de filiación es importante para toda persona principalmente los menores y este a su vez está siendo vulnerado por diversos padres que hasta el momento no han reconocido legalmente a sus propios hijos, siendo uno de ellos la identidad personal, su propio bienestar privándosele de sus propios derechos que le corresponden.

Por otro lado, no resulta justificable que el menor por el simple hecho de ser un hijo ilegítimo nacido fuera del vínculo matrimonial se vea discriminado, afectado y vulnerado por sus respectivos derechos, siendo uno de ello y el más importante la identidad personal que se configura como una violación al derecho, consecuentemente también se ocasiona un daño al menor, vulnerándose aquel derecho personalísimo configurado como una violación al derecho a la identidad personal.

Los derechos fundamentales deben ser ponderados a favor del menor; sin embargo, toda persona merece ser reconocido ante la sociedad y tener derecho a llevar un nombre con los respectivos apellidos de sus progenitores; por lo que al vulnerarse se afecta también la integridad del menor, se debe tener en cuenta que en este tipo de casos prima el bienestar y por sobre todo el interés superior del niño perteneciendo además a una norma con rango constitucional.

Resulta preciso señalar que tanto hijos extramatrimoniales como los nacidos dentro del vínculo matrimonial tienen los mismos derechos, por tanto, no se debe existir discriminación respecto si pertenecen o no a la esfera matrimonial, resultando los más afectados los menores, asimismo, lo que necesita es lograra evitar causar daño alguno que afecte su integridad moral por la falta del reconocimiento del padre.

1.2. Marco teórico

Teorías relacionadas con el tema

El presente trabajo de investigación cuenta con un soporte plenamente fundamentado, con datos y resultados; un marco teórico definido como el contenido de la investigación, integrado por un conjunto de conocimientos elaborados por la investigadora, examinando los hechos en que se desarrolla una teoría coherente para representar lo que se observa con el fin de poder delimitar los elementos del estudio que se propone hacer. (Borda, 2002, p. 08)

Teniendo en cuenta desarrollaremos las informaciones más importantes relacionadas con la presente investigación, para lo cual me basare en la doctrina, la jurisprudencia y el marco normativo nacional e internacional.

Responsabilidad civil

La responsabilidad civil esta entendida para la realización de otorgar una indemnización por los daños ocasionados, y producidos a consecuencia de aquella obligación voluntaria principalmente contractual, producto del resultado de una conducta, sin necesidad de existir entre los sujetos ningún vínculo obligacional; por tanto, el daño tiene como consecuencia la falta de un cumplimiento a favor de otra persona. (Taboada, 2000, p.11)

Es entendido como la lesión de un interés protegido mediante efectos negativos que inciden en las consecuencias que dejó a la persona, por lo tanto, señalaremos que el fundamento respecto al interés lesionado y las consecuencias negativas de lesión son momentos vinculados entre sí. (Espinoza, 2006, p.93)

Se tiene como finalidad resolver conflictos generados entre las partes producto de algún interés en común ocasionados provocado por la falta de incertidumbre de aquel incumplimiento contractual, también tiene la obligación de resarcir lo que surge con el daño, según el criterio debe existen dos ámbitos separados respecto, al origen del daño que difiere de un caso a otro.

Para nuestra doctrina moderna señala que desde hace mucho tiempo es unánime, precisando que la responsabilidad civil es única en el sistema jurídico, y que solo existen

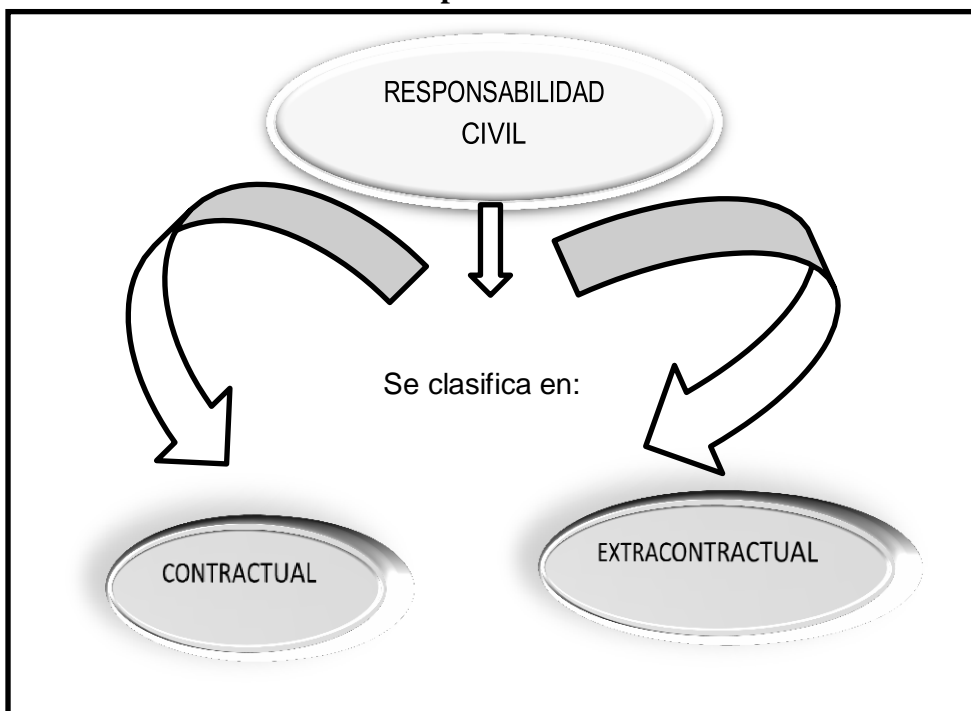
diferencias de matriz entre la responsabilidad civil contractual y la extracontractual, siendo como objetivo principal procurar la reparación.

Al referirse de daño entendemos como lo producido de aquella consecuencia de incumplir una obligación voluntaria; que al mencionar en términos doctrinarios respecto a la responsabilidad civil extracontractual y dentro de la terminología del Código Civil peruano, se entiende que es producto de un deber jurídico específico denominado relación jurídica obligatoria.

A lo largo del tiempo se debatió diferentes sistemas jurídicos sobre aquel problema referido a la responsabilidad civil como un sistema normativo cuya finalidad era resolver conflictos como consecuencia de la producción de daños.

Por otro lado, la diferencia que se da entre ambos aspectos radica en que en un caso el daño es a consecuencia del incumplimiento de una obligación pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás.

Gráfico N° 1: Responsabilidad civil



Fuente: Elaboración propia del autor (2018)

Clases de responsabilidad civil

Se divide según la fuente de donde devenga en contractual y extracontractual.

Responsabilidad contractual

Para el autor deviene de aquella obligación que anteriormente se había realizado, producto entre personas ligadas de un mismo vínculo jurídico existente, y cuya violación sirve de sanción, asimismo también proviene del incumplimiento de un contrato (Rodríguez, 1981, p. 42)

Dentro del estudio se observa dos grupos de teorías, haciendo referencia, que dentro de ello no se observa la existencia de una relación entre la persona afectada y el autor del daño; o que tengan algún vínculo jurídico, teniendo como finalidad ocasionar un daño respecto del cual no se tiene ninguna relación jurídica, asimismo se tiene la obligación de indemnizar los perjuicios causados ante el incumplimiento de una obligación.

Desde una perspectiva se observa que la responsabilidad contractual se presenta ante la falta de una obligación que proviene de un contrato que anteriormente se ha celebrado; también procede ante el incumplimiento de una obligación derivada del vínculo jurídico, asimismo hace alusión y tiene la obligación de reparar por los perjuicios ocasionados provenientes del incumplimiento o del retraso defectuoso de una obligación pactada en un contrato celebrado entre las partes.

A ello se suma que todo contrato celebrado legalmente por las partes es una ley para los contratantes, y quien no respete lo sostenido en dicho documento acatará las consecuencias de su propia acción y tendrá el deber de reparar el daño que ha causado; teniendo presente que la existencia de este tipo de responsabilidad se requiere que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación.

En consecuencia, está clasificado en función de sus propios efectos, al haber incumplimiento para el aseguramiento de una obligación, tiene como fin tratar de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, teniendo la obligación de indemnizar al acreedor por el perjuicio que le ha ocasionado el incumplimiento del contrato, o por medio de un cumplimiento tardío.

Responsabilidad extracontractual

El autor Rodríguez, (1981) en su libro de responsabilidad civil lo define:

[...]Como un acto ilícito ocasionado intencionalmente que ha inferido daño a la persona, no existe relación entre el autor del daño y la víctima, además de ello es un mecanismo que se persigue ante todo reparar económicamente un daño sin justificación se supone que se dio ante la ausencia de una obligación. (p.42)

La responsabilidad extracontractual no se refiere al cumplimiento de una obligación de consentimiento previo al conocimiento que involucra el cumplimiento de un deber, resulta que esta clase de responsabilidad es independiente de una obligación preexistente que consiste en la violación de un deber genérico de no dañar, siendo así la culpa extracontractual es la fuente de una obligación, asimismo le compete al damnificado demostrar la culpabilidad del autor del acto ilícito.

Siempre el autor que cometió el daño estará en la obligación de indemnizar a la víctima siempre y cuando le haya ocasionado un perjuicio que no proviene de un vínculo jurídico entre las partes; por tanto, la responsabilidad extracontractual está definida como obligación de asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, producido entre personas jurídicamente extrañas y respecto al hecho que deriva la falta crea con la obligación de reparar el daño.

Para el autor que comete un acto ilícito no siempre se tiene que referir a las partes que han pertenecido a una relación dañosa como lo es la víctima; y tampoco que el autor del daño tenga o no un vínculo jurídico, por lo que tradicionalmente es entendido por responsabilidad extracontractual a aquella persona que ha cometido un daño en el patrimonio de otra persona y que respecto a ello no exista ningún nexo contractual legal, y tampoco se sienta con la obligación de determinar que se efectuó la reparación.

Asimismo, la responsabilidad extracontractual nace del daño ocasionado a otra persona sin la existencia de ninguna relación jurídica entre el autor del daño y el perjudicado, pero si será imprescindible la existencia de una relación de causalidad entre el acto cometido por el agente y el daño producido, para que se requiera de una obligación de indemnizar se tiene que acreditar los perjuicios ocasionados respecto al concepto de responsabilidad objetiva, aunado a ello en esta responsabilidad no existe cláusulas de exoneración porque no existe un contrato de por medio.

Estructura de ambos aspectos de la responsabilidad civil

Por consiguiente, se cuentan con tres condiciones de la responsabilidad civil conformada; según nuestra doctrina más actualizada.

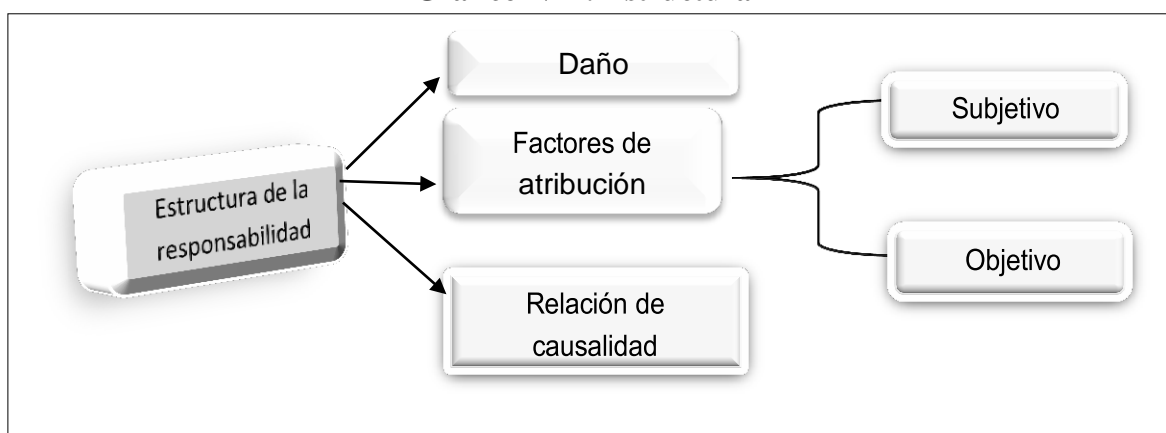
Factor de atribución. - está referido a indemnizar daños, y además está dividido en dos factores subjetivos y objetivos, el primero de ellos está basado en la culpa y el dolo, y el otro factor hace referencia a la teoría del riesgo.

Cabe señalar que la conducta lesiva, es aquel comportamiento que se produce por la alteración del deber jurídico de no dañar a otros, en ese sentido no sólo se requiere del daño para que la víctima pueda solicitar la reparación, en consecuencia, dicho factor de responsabilidad está fundamentado con la finalidad de formular y atribuir un proceso al que causó el daño.

El daño. - para nuestra jurisprudencia, indica que es la pérdida de la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona damnificada, mediante el cual se provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual se espera la conservación de no haber acaecido el hecho dañoso, señalando que no hay responsabilidad civil si no hay daño, así como no existe daño si no hay damnificado.

Relación de causalidad. - tiene como finalidad acreditar la existencia de una relación entre el factor de atribución y el daño que se va a indemnizar, asimismo los hechos van a determinar la existencia con relación entre el daño reclamado y la conducta desplegada por el agente económico.

Gráfico N° 2: Estructura



Fuente: Elaboración propia del autor (2018)

El daño

Se entiende como la lesión de un interés protegido y los efectos negativos inciden en las consecuencias que dejó a la persona, asimismo el interés que se va lesionar y las consecuencias negativas están vinculados entre sí. (Espinoza, 2006, p.93)

Desde la perspectiva también puede ser causado por dolo, culpa o darse fortuitamente, sin embargo, el progenitor que es declarado judicialmente, no puede evadir su obligación para con su hijo desde el momento de su nacimiento, sin embargo, el daño culposo permite que el autor otorgue sólo una indemnización si bien este es un acto ilícito meramente civil.

Cuando el daño es causado culposamente la conducta resulta ser negligente como cuando se da el caso del padre que omite reconocer al menor a pesar que conoce su existencia, por tanto, cuando se habla de daño nos referimos a la lesión del interés tutelado y que obliga al autor del daño a poder resarcirlo o indemnizar el daño ocasionado.

Cuando hablamos de daño nos referimos a la lesión del interés tutelado, que obliga al autor del daño a poder resarcirlo asimismo se debe compensar generalmente con dinero, a la persona a quien se le causo el daño o perjuicio que se ha generado hacia la otra persona sin embargo una lesión patrimonial puede ser patrimoniales, no patrimoniales y viceversa.

Para nuestra doctrina y la jurisprudencia dentro del ámbito extrapatrimonial representado por el daño moral es entendido como aquella lesión a los sentimientos o el dolor de afectación que sufre la víctima, y respecto al concepto del daño moral para nuestro código civil peruano lo establece en su artículo 1984, como un criterio de medición con base a las circunstancias de cada caso en particular.

De esta manera queda claro lo establecido porque que tanto el código civil como nuestras doctrinas, reconocen las categorías del daño patrimonial y extrapatrimonial dentro del criterio de una reparación integral y con relación a la prueba de los daños se establece en su artículo 1331 del código civil que los mismos deben ser probados por la víctima con los medios correspondientes para acreditarlo.

Queda claro que ante una resolución emitida judicialmente sobre el pago de una indemnización no especifica si aquel monto corresponde al daño patrimonial o daño moral, por lo que establece que aquella indemnización es por todo el concepto; incluso los

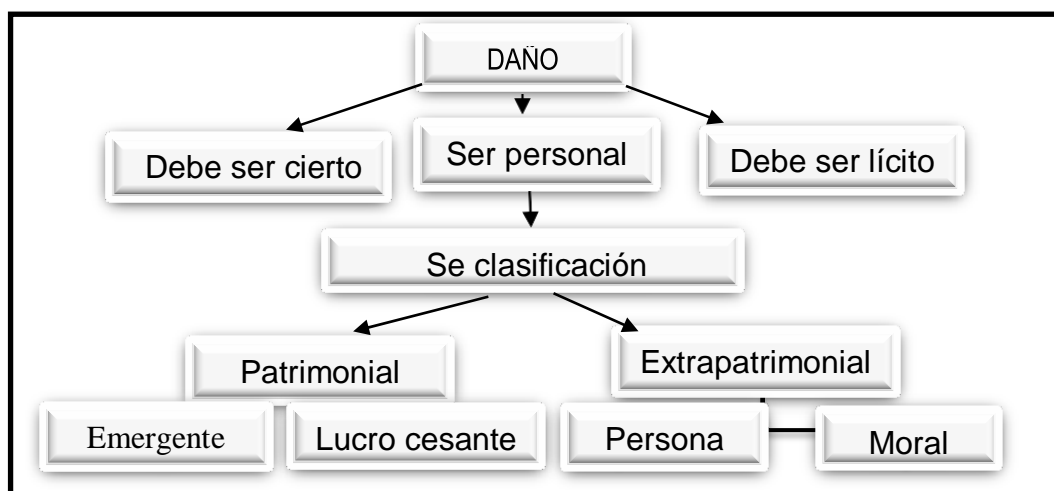
mismos abogados cuando pretenden ingresar demandas por responsabilidad civil extracontractual solicita un monto único, siendo así queda evidenciado que los daños pueden ser reparados de acuerdo entre las partes.

Dentro del campo extracontractual el monto indemnizatorio no depende del grado de culpabilidad que haya tenido el autor del daño, sino únicamente de la existencia de una relación de causalidad adecuada en tanto y en cuanto se indemnizan todos los daños siempre que sean consecuencia de una relación de causalidad adecuada.

En consecuencia dentro del ámbito extracontractual se indemnizan todos los daños, bajo este principio recibe la denominación de reparación integral y se encuentra establecido en el artículo 1985, por lo que señalaremos que dentro del ámbito contractual el monto a indemnizar dependerá del grado de culpabilidad que ha tenido la otra parte; mientras que en la extracontractual dependerá de la relación de causalidad siendo diferente la calificación jurídica del daño y el grado de culpabilidad del autor de la conducta antijurídica.

Nuestro código civil peruano en su artículo 1984 señala que el daño moral es indemnizado de acuerdo a su magnitud, en ese sentido el daño moral debe estar de acuerdo con el grado de sufrimiento producido en la víctima y la manera como ese sufrimiento se ha manifestado, asimismo el otorgar una indemnización representa para el poder judicial un problema enorme que tiene que estar resuelto con criterio de conciencia y equidad.

Gráfico N° 3: El daño



Fuente: Elaboración propia del autor (2018)

Daño patrimonial

Forma parte de los derechos económicos, que están clasificados en daño emergente, que representa la pérdida que sobreviene del patrimonio, y la vez representa una indemnización que está orientada a restituir la pérdida; mientras el lucro cesante representa la falta de incremento del patrimonio dañado.

Si bien el deber que tiene el padre es un deber jurídico, independiente respecto al reconocimiento paterno, de forma que se pueda decidir resarcir al hijo por el daño producido por la violación de sus derechos fundamentales causado por la falta de reconocimiento del progenitor.

En consecuencia, tenemos, lucro cesante, daño emergente.

Lucro cesante es un daño patrimonial ocasionado mediante un perjuicio económico y está configurado como la ganancia que se deja de percibir, recibiendo una pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo, cuando se da la manifestación del daño patrimonial, trata de obtener la reparación de la pérdida de las ganancias dejadas de percibir.

Para nuestro Código Civil en su artículo 1106° indica aquella garantía que se ha dejado de obtener a consecuencia de un hecho dañoso, por cuanto esta derivado de un incumplimiento contractual, o un acto ilícito siendo el tercero un responsable, y que además está constituido como una lesión de carácter patrimonial, generado como consecuencia del hecho.

Daño emergente se identifica mediante el costo de la reparación civil producto del daño ocasionado y de los gastos en que se han incurrido con relación al perjuicio, en consecuencia, del evento que causó el daño, siendo el perjudicado o el tercero quien tenga que asumir las responsabilidades, asimismo el daño emergente tiene como efecto de dañar el dolor físico o moral.

Está representado por el valor o el precio de un bien que ha sufrido un daño o perjuicio, aunado a ello cuando el bien sea la propiedad de una persona y este ha sido dañada o destruida por otra, nos encontramos ante un daño emergente, por lo que corresponde

realizar una indemnización a favor de la otra parte, en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido proveniente de un acto ilícito.

Daño extrapatrimonial

Es una lesión consignada como el valor espiritual, psicológico e inmaterial, conocido como daño personal o de la persona, que recae sobre un derecho subjetivo extrapatrimonial es decir sobre los derechos personalísimos del ser humano, que por naturaleza resultan ser extrapatrimoniales, como lo es el daño moral, y que además existe una norma que reconoce el derecho inherente a la personalidad.

Nuestro Código Civil entiende como no patrimonial a los sujetos de derecho que están comprendidos como el daño que se ocasiona a la persona como la lesión a los derechos existenciales, mientras que el daño moral está definido como la angustia, el sufrimiento físico o psíquico, asimismo la conducta delictiva de esta figura está relacionada con alguna lesión tanto en el aspecto físico, psicológico, moral o en su mismo patrimonio de la persona agraviada.

Si bien el daño esta derivado de la ausencia del emplazamiento en el estado de hijo por no haberlo reconocimiento voluntariamente, siendo que para este tipo de daño se genera de un bien jurídico extrapatrimonial como lo es el derecho a la identidad, que proviene de un estado de familia realizado con el emplazamiento del vínculo familiar y que a futuro puede producir daño moral o daño patrimonial.

En consecuencia ha quedado evidenciado que existen diferentes tipos de daños que afectan y dañan a la persona, ocasionando la vulnerabilidad cuando no se hayan respetado sus derechos fundamentales, siendo así para que se logre evidenciar la existencia de la afectación y vulnerabilidad, resulta importante que se haya visto afectado algún daño hacia su persona, fundamentando que la reparación de un deber no surge por el incumplimiento de aquella obligación jurídica particular, sino más bien por causa de incumplir con el cuidado de no dañar a otras personas.

La responsabilidad, surge por la obligación de un nexo jurídico producido entre el agente y la víctima, y para que se establezca dicha relación a título de deudor y acreedor, se requiere de la existencia del incumplimiento que nace precisamente con ocasión del daño ocasionado e inferido, respecto a la conducta delictiva de esta figura que está relacionada

con alguna lesión tanto en el aspecto físico, psicológico, moral o en su mismo patrimonio de la persona agraviada.

Clases de daños:

Daño material

Existen diversos daños, en primer lugar, el daño material o patrimonial, que recae sobre un objeto, ya sea en forma directa o indirecta, conocido también como el daño patrimonial que tiene como consecuencia la lesión de un interés económico vinculado en la preservación de un bien; asimismo se puede manifestar según la disminución patrimonial que ha sufrido.

En consecuencia se producen en bienes u objetos que conforman parte del patrimonio de la persona, estos resultan ser de una valoración económica, también se considera daño patrimonial directo los que sufren de bienes económicos, de esta manera, queda aclarado que tanto el daño material como los bienes afectados, son susceptibles, puesto que el daño patrimonial siempre tiene como consecuencia la disminución en el patrimonio de la persona que ha sido lesionada, por lo que se pretende repararlo inmediatamente mediante una indemnización.

Las carencias materiales se producen ante la falta de padre; cuando el principal y único sustento respecto a la persona que lo reconoció tiene pocos recursos económicos, y el niño se ve obligado a vivir en la pobreza cuando lo contrario sería que cuente con un padre biológico que le hubiere reconocido y procurándole una buena educación, protección y sobre todo le hubiera ahorrado los padecimientos materiales.

Gráfico N° 4: Clases de daño



Fuente: elaboración propia del autor (2018)

Daño moral

En el ámbito contractual ha sido acogido, como el menoscabo respecto a los bienes de la personalidad como del desenvolvimiento de su capacidad provocado por la lesión de un interés distinto. (Arias, 1998, p. 234)

Se trata en tanto de daños que afectan elementos e intereses de difícil valoración pecuniaria, con la finalidad de determinar en qué consistió el daño sufrido por la víctima, respecto al daño moral cabe señalar que es una cuestión ciertamente pendiente en nuestra jurisprudencia y doctrina, asimismo también es un perjuicio que busca la regulación de la conducta humana de acuerdo a una valoración de los actos que pueden considerarse buenos o malos.

En consecuencia, es el sufrimiento psíquico de toda persona, y está conformado por la alteración de la personalidad siendo síntomas de dolor, angustia, por tanto, su definición resulta ser amplia porque incluye todo tipo de daño a la persona, tanto física o psíquica, ya que para nuestra doctrina el daño injusto es reconocido como factores de culpa grave.

Siendo, así el daño moral deviene de la falta de identidad, específicamente familiar, producido por la negativa que tiene el padre de no querer reconocerlo, abarcando factores como la falta del uso del nombre y falta de ubicación en una familia determinada, del mismo modo precisamos que para la existencia del daño a la persona debe existir una lesión que afecte y vulnere sus derechos.

La investigación de nuestra tesis pretende que se incorpore en las demandas una reparación por el daño moral; que según el derecho privado europeo apunta a la doctrina de la reparación la indemnización dentro de los daños extrapatrimoniales, como lo es el daño moral o material que es causado por una cosa en el valor de algo o en la salud, economía, bienestar y la estimación moral de una persona.

Por ultimo para analizar el daño moral se debe tener en cuenta que el responsable debe asumir la reparación indemnizando a la víctima; del mismo se ha obtenido una evolución importante a través del tiempo, siendo así para algunos juristas niegan la reparación del daño argumentando primero que el daño extrapatrimonial es inconmensurable, por lo que el dolor no puede ser fuente de lucro, también se evidencia que puede ser imputado a otro individuo por su negligencia o malicia.

La configuración del código civil en otros países, que evidencian la reparación el daño moral.

Según el Código Civil de México, señala de aquel respectivo artículo 1391 al 1394, la reparación del daño moral, por lo que en su artículo 1391 hace referencia a la violación de cualquiera de los derechos que emanan de la personalidad produciendo un daño moral, independiente al daño material, siendo así ello así quien resulte responsable de haber ocasionado el daño tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización.

Asimismo, señala del artículo 1393 que, para realizar una indemnización, debe estar determinada por un juez competente encargado de tomar en cuenta las siguientes circunstancias; cual fue la naturaleza del daño, los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, el grado de repercusión de los daños causados, los usos y costumbres del lugar donde se causó el daño.

En consecuencia el código civil venezolano en su respectivo ordenamiento señala que en su artículo 1196 hace referencia que la obligación de reparar se extiende a todo daño material o moral que es causado por la otra parte proveniente de un acto ilícito, siendo el juez quien debe acordar una indemnización a favor de la víctima en el caso de que exista una lesión corporal atentado al honor, reputación, su familia, libertad personal y en el caso de violación del domicilio concerniente a la parte lesionada.

El Código Civil de Cuba en su artículo 38 hace referencia señala en, que la violación de los derechos es inherente a la persona y están consagrados en la Constitución, de ello se desprende que la reparación del daño moral no está desarrollada en nuestro código proponiendo de esta manera que en nuestro código civil peruano se incorpore el resarcimiento del daño moral, por lo que se pretende la posibilidad de resarcir el daño mediante la reparación de daños y perjuicios.

Para finalizar hace falta que en nuestro país se determine un monto cuantificado para la realización de una indemnización a favor del agraviado, para evitar la vulneración de sus derechos, proponiendo que en nuestro código civil peruano se incorpore el resarcimiento del daño moral, tal como se viene realizando en otras legislaciones, y que sea un juez competente el encargado para determinar el monto exacto para otorgar a la víctima una indemnización correspondiente por el daño ocasionado.

Daño resarcible

Es la conducta que tiene el padre o la madre, respecto a los deberes relativos respecto a la relación de filiación que ocasiona un daño injusto al menor por lo que corresponde al progenitor resarcir mediante una indemnización del daño patrimonial como perjuicio de carácter no patrimonial. (Sesta,2012, p.430)

Cuando hablamos del daño sufrido por el menor también debemos referirnos a la esfera económica del hijo, respecto a su educación, alimentación, salud, vestimenta, siendo así la cuantificación de los daños debe medirse sobre la diferencia entre lo percibido por el hijo, por tanto, debe tenerse en cuenta la situación patrimonial y los ingresos que percibe el progenitor para que el daño sea resarcible y subsistente, sin afectar un interés legítimo del damnificado.

Es importante destacar que la consecuencia respecto a resarcir un daño es identificada como resarcitorio y no como aquello que se califica de ilícito, convirtiéndose de tal modo en un sistema de responsabilidad civil, siendo que en este tipo de daño es originado con la obligación de reparar por parte de quien lo causó.

Desde ese punto de vista no se trata de imputar a una persona el hecho dañoso, sino identificar cómo se puede reparar aquel daño ocasionado logrando determinar las consecuencias dañosas, asimismo se puede decir que se trata de una imputación patrimonial, por lo que lo más favorable es tratar de identificar su función resarcitoria que supone la equivalencia entre el daño que se ocasionó y su respectiva indemnización.

Asimismo, la indemnización solo puede ser entendida en términos de reparación y no puede ser calificada como sanción, puesto que ya no reviste el carácter de castigo a un sujeto por un hecho ilícito que ha cometido, siendo así la responsabilidad civil, con respecto al daño es entendido a la vulneración de los derechos personalísimos, como el honor, la intimidad, y los atributos de la persona.

Para resarcir una conducta ilícita se busca determinar aquel daño que ha causado a la víctima producto de una acción dolosa que tuvo el agente afectando un bien jurídico extrapatrimonial e inherente de toda persona, asimismo se busca salvaguardar aquel derecho que se ha visto afectado siendo un bien jurídico protegido de la persona, que ante tal acto se ha visto vulnerado.

Daño a la persona

Es la evolución experimentada en el mundo jurídico respecto a la consideración y protección de la persona, quedando a tras una concepción de derecho de contenido patrimonial que carece de valores humanos, asimismo este es un nuevo enfoque que va permitir una vinculación directa con la persona, surgiendo la necesidad de desestimar los esfuerzos con el daño producido. (Fernández, 1985, pág. 549)

En ese sentido tiene como consecuencia la frustración respecto al proyecto de vida, que a largo plazo truncaría la realización de toda persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación, y a la afectación de la persona respecto al daño que se ha cometido, también incide en la esfera sentimental o emocional de la persona y está dirigido a determinar cuáles fueron aquellos daños producidos a la persona de hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente.

Nuestro objetivo del presente trabajo, concluye que no se debe vulnerar el derecho a tener una identidad filiatoria de conocer nuestra realidad biológica, sus caracteres físicos y la realidad durante el tiempo transcurrido en la procreación y el emplazamiento producto del pronunciamiento judicial llevada a cabo ante un juicio de reclamación de filiación extramatrimonial, respecto a las consecuencias del daño, comprobando la existencia de carácter patrimonial.

La falta del reconocimiento genera para el menor un daño que puede resultar perjudicable en un determinado futuro, por lo que planteamos que se otorgue una indemnización por la falta que tuvo su progenitor de no reconocerlo, ocasionándole daño material o moral, de índole patrimonial o extrapatrimonial, la reparación que se le va a brindar a la persona cada día es más urgente, por lo que debemos tener en cuenta cuales son las consecuencias que tiene el daño a la persona.

En varios países se desconoce este tipo de daño, siendo uno de los más graves el que se puede causar a la persona y que además incide en su proyecto de vida, asimismo se busca exigir la reparación de los daños ocasionados pretendiendo resarcir aquellos daños materiales que se le ha ocasionado ante el dolor o sufrimiento que incide en la esfera sentimental o emocional de la persona, por otro lado el daño a la persona tiene como finalidad mostrar diversos aspectos del ser humano, que pueden ser lesionados.

La responsabilidad civil por no reconocimiento del hijo extramatrimonial

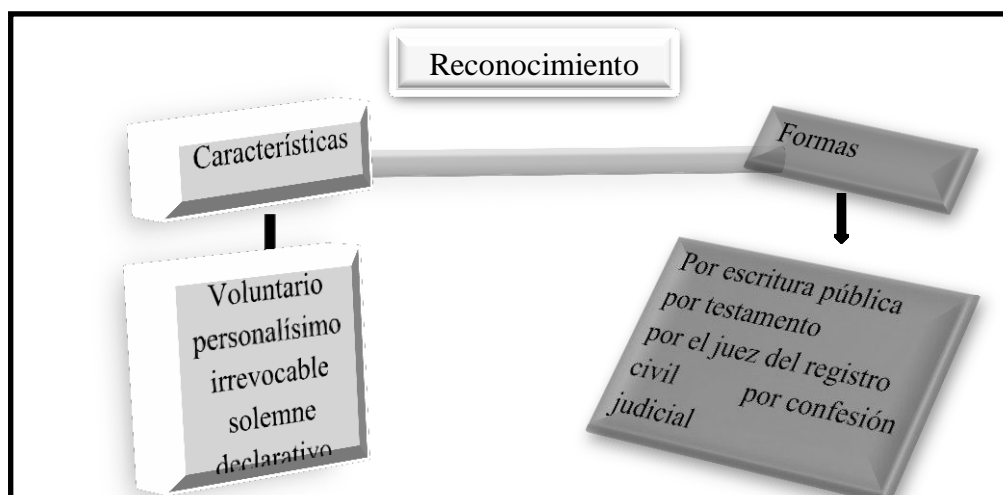
Es aplicado por los distintos ordenamientos jurídicos, señalando que toda persona que cause daño a otro debe responder ante dicho acto, asimismo en el derecho de familia este principio busca respetar el grado de personalidad de cada miembro de la familia.

El derecho de familia desde un amplio estudio ha logrado eliminar la idea que dentro del entorno familiar no es aplicable la reparación de daños causados entre sus integrantes, buscando estudiar una forma de aplicación de aquellos principios actuales, tal como es el caso de los daños causados por el no reconocimiento de hijo.

Asimismo, el fundamento jurídico está basado en la responsabilidad que tiene el padre por los daños causados a su hijo extramatrimonial por la falta de reconocimiento, fundamentando respecto al derecho de los hijos a tener una filiación y ser reconocidos en todo el ordenamiento jurídico asimismo consagrados en sus respectivas leyes tutelado a nivel internacional por diversos instrumentos y convenios a favor de los niños.

Por otro lado, el principal argumento del reconocimiento es discrecional la conducta omitida produce un daño al hijo, además la especialidad del derecho de familia no impide que se apliquen los principios de la responsabilidad civil.

Gráfico N° 5: El reconocimiento



Fuente: elaboración propia del autor (2018)

La indemnización por daño moral en el Perú

En nuestro país las sentencias que se dictan sobre un proceso de filiación son muy numerosas, asimismo existe demasiado escases de diversos estudios que se han efectuado sobre ello, en ese sentido y sin alguna exageración se puede inferir que la mayoría de los litigios planteados respecto a la responsabilidad civil extracontractual son llevadas ante nuestros tribunales siendo resueltos única y exclusivamente a partir de informaciones contenidas por la doctrina extranjera.

Consecuentemente, los magistrados de nuestro país tienden hacerse los desentendidos, ante dicho problema por no contar con normas que admitan una figura sobre la responsabilidad en el ámbito del derecho de familia, cuando lo primordial es velar por interés superior del menor, bajo esta información países como Argentina y México, ya se está logrando incorporar en sus respectivos ordenamientos legales, una reparación civil por el daño moral que puede ocasionar al no reconocer al menor desde su nacimiento, de la misma manera existe una forma de presionar al demandante de no cometer actos similares.

En nuestro país se ha adquirido un rango Constitucional desde el año 1979 y posteriormente se incorporó en nuestro Código Civil de 1984 eliminando la distinción entre hijos nacidos dentro y fuera del vínculo matrimonial; por lo que a partir de ese momento se dejó sin efecto la discriminación hacia un menor; y pasaron a tener los mismos derechos que los hijos legítimos, aunado a ello no se detuvo las miles de demandas entabladas que surgen a diario en un proceso de filiación de paternidad.

La responsabilidad que tiene el padre de reconocer a su menor hijo, se fundamenta principalmente por parte de la pareja, pero cuando la familia no se encuentre constituida es muy complicado que uno de los padres pueda realizar los trámites correspondientes para la inscripción ya que en la actualidad existen miles de niños que no cuentan con una figura paterna que les brinde protección y seguridad.

En nuestro país cerca de tres millones son hijos no reconocidos siendo el total de los nacimientos que se registran al año, asimismo sólo el 15 y 18 % son inscritos en el registro civil y debido a ello se enfrenta el riesgo de la desprotección derivada de la falta de no ser reconocidos por sus padres, por lo que debe interpretarse como cifras que sustentan una realidad en la que nos encontramos hoy en día en la actualidad.

El daño moral ante el dolor o padecimiento sufrido

Es el dolor, sufrimiento padecimiento injustamente ocasionado, igual que la angustia la aflicción física el sufrimiento, en general se presenta ante el dolor o padecimiento sufrido. (Carreón, 2012, p.65)

El daño moral en el derecho peruano está representado por el menoscabo, perjuicio que por acción de otro se recibe en lo personal, ya sea de manera voluntaria, unilateral, también proviene mediante dolo, culpa o caso fortuito, producido por el dolor, angustia y aflicción física, negligencia o casualidad entre el autor, es el daño del bien jurídico afectado.

Bajo este principio el daño se clasifica por ser material y moral, la concurrencia de estas dos categorías es independiente y cualquiera de ellas puede en forma autónoma obligar el resarcimiento y acarrear una sanción que se encuentra prevista en el Código Penal, resultando determinante por el menoscabo patrimonial o extra patrimonial sufrido por la víctima.

El daño moral en latin *pretium doloris* se ha definido como dolor, sufrimiento, padecimiento que dañan a la víctima; sin embargo, este daño debe estar debidamente acreditado ya que las consecuencias del daño moral tienden a disiparse y a desaparecer transcurrido el tiempo. Si bien es cierto toda persona está compuesto por una entidad psíquica, física o también llamada somática.

El daño moral es producto de la falta de reconocimiento, y con ello se pretende determinar el vínculo que implica la privación de su titularidad y el goce de los derechos emergentes resultando fundamental para el emplazamiento filial, asimismo cuando no se puede acceder a reconocer su identidad ocasiona factores que impiden hacer uso del apellido de su progenitor biológico.

El daño se configura en dos dimensiones:

- **Daño psicológico:** Consiste en la alteración del sistema psíquico como consecuencia de un trauma de elaboración verbal o simbólica.
- **Daño somático:** Consiste en disminuir la integridad física del sujeto, no puede considerarse daño a la persona una lesión que no tenga un lapso de duración, como por ejemplo el golpe que no generó hematoma.

Identidad personal

La familia forma parte importante de su identidad porque es quien proporciona valores, amor, protección y da un aporte a la configuración de la personalidad del niño, asimismo todos estos factores constituyen la personalidad de cada persona. (Borda, 1958, p.174)

Según el Código de Niños y Adolescentes señala que el niño y adolescente tienen derecho a su propia identidad, y dentro de ello está incluido el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, a conocer a sus progenitores, a llevar los apellidos y el derecho al desarrollo integral de su personalidad, siendo además una necesidad afectiva y un sentimiento que se necesita por parte de los padres.

Asimismo, la identidad personal está referido al concepto que tiene cada persona de sí mismo, en función de lo que percibe siendo que su desarrollo comienza desde la niñez, del momento en que el individuo es consciente de su propia existencia, durante la adolescencia consolidándose en la adultez cuando es consciente de su lugar dentro la sociedad, que permite individualizarse como seres humanos unos a otros.

La identidad personal es determinada por medio del carácter personal, su temperamento, personalidad que tiene cada individuo, se mide el grado de temperamento, sus actitudes y los intereses que tiene cada persona, definiéndose de esta manera cada aspecto de su vida, frente a ello, la afectación que puede tener el menor se da cuando no es correspondido por el amor paternal.

Resulta evidente que la personalidad que tiene cada persona está vinculado con la identidad porque cuando afecte algún derecho se trate de obtener los daños que le ha ocasionado vulnerabilidad, siendo así se pretende la realización de una indemnización a favor del agraviado consistiendo y basándose en los derechos que se han visto vulnerado con lo es la identidad siendo además un derecho personalísimo que no se debe de vulnerar de ninguna forma.

La identidad personal permite que se reconozcan así mismos, logrando pertenecer a una familia y a un grupo social, logrando identificar la importancia que tiene el desarrollo, asimismo comienza cuando el niño ya es consciente de la presencia de otros que representan a la sociedad.

Derecho de los menores a la identidad

La identidad es fundamental porque implica que el menor tenga una nacionalidad sin tener la necesidad de afectar y privarle una buena alimentación, salud, educación y desarrollo integral. Por tanto, los menores tienen derecho a conocer a sus progenitores, este es un derecho de orden público y forma parte del núcleo esencial del derecho a la personalidad jurídica. (Borda, 1998, p.473)

En consecuencia, el menor tiene derecho a poseer una identidad oficial, además de ello toda persona tiene derecho desde su nacimiento a obtener un nombre, sus respectivos apellidos y su propia nacionalidad, siendo así la sociedad los caracteriza de los demás, por lo que hace diferencia que todos contamos con los mismos derechos y deberes.

El derecho fundamental ha sido recogido expresamente por la convención de los Derechos del Niño y nuestra carta magna, siendo ratificada por el estado mexicano y publicado en el diario oficial de la federación que señala lo siguiente:

Si bien la identidad es un derecho fundamental que tiene toda persona porque permite adquirir otros derechos fundamentales, como los principios de protección que se debe tener con menor, siendo uno de ello el interés superior del niño, la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales, sin embargo, al carecer de identificación los convierten a las personas en invisibles para la sociedad por que no figuran en el registro.

En base a lo mencionado sobre este tema podemos hacer mención que en el artículo 22° establece de acuerdo al derecho a la identidad, que está compuesto por atribuciones como el derecho a tener un nombre, apellidos, una nacionalidad y a conocer su filiación y su origen, salvo en el caso que la ley los prohíba.

La doctrina respalda el derecho a la identidad respecto a los menores de edad, asimismo para algunos autores mantienen dicha posición, afirmando que el derecho a la intimidad debe ceder ante el hijo extramatrimonial con relación a obtener su propia identidad personal, en ese sentido el vínculo que nace de la familia y que a su vez genera derechos y deberes se encuentran ligadas entre sí por lo que no corresponde la afectación de privar al menor un derecho que le corresponde.

Filiación

La filiación no es una institución creada por el ordenamiento jurídico, es un vínculo que existe entre el padre e hijo, por tanto, la filiación es la relación establecida entre una persona y sus progenitores esencialmente llamado el vínculo de sangre, asimismo, la filiación puede ser legítima, natural o por adopción. (Plácido, 2003, p. 116-117)

La Filiación es aquella que une al hijo con su padre y establece una relación de sangre; también opera ante la falta de reconocimiento voluntario por parte del padre ya sea por desconfianza en la certeza de vínculo o por el desconocimiento del procedimiento de la existencia de distintos errores que impiden el reconocimiento, cuando exista actitud machista ante el nacimiento, mala fe, confusión. (Rospigliosi, 2006, p.37)

- Filiación legítima se da cuando el hijo es nacido durante el matrimonio.
- Filiación natural: no existe un vínculo matrimonial.
- Filiación por adopción: por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado.

Por tanto, la afirmación jurídica de una realidad biológica, mantiene de cierta forma incertidumbre respecto a la genética conocida como la prueba de paternidad ADN, que si bien es un medio probatorio importante y tiene como finalidad el esclarecimiento de paternidad; siendo la identidad un derecho personalísimo y fundamental por lo cual no puede ser vulnerado.

En el caso de filiación matrimonial se le atribuye la paternidad y en la extramatrimonial no existe ningún elemento objetivo que permita atribuir la calidad de hijo siendo necesario un acto de emplazamiento expreso al presunto padre que forma el vínculo biológico, siendo un acto voluntario la paternidad por tanto la relación biológica es existente entre los padres y sus hijos, como regla general para el derecho.

Siendo así la filiación lo definimos como relación biológica existente entre padre e hijos, a ello denominamos también una relación jurídica por ser reconocida y aceptada por el derecho. Asimismo, decimos que la filiación es un principio, una relación biológica y jurídica, si bien es cierto se considera identidad biológica al derecho a conocer la fuente de donde proviene la vida.

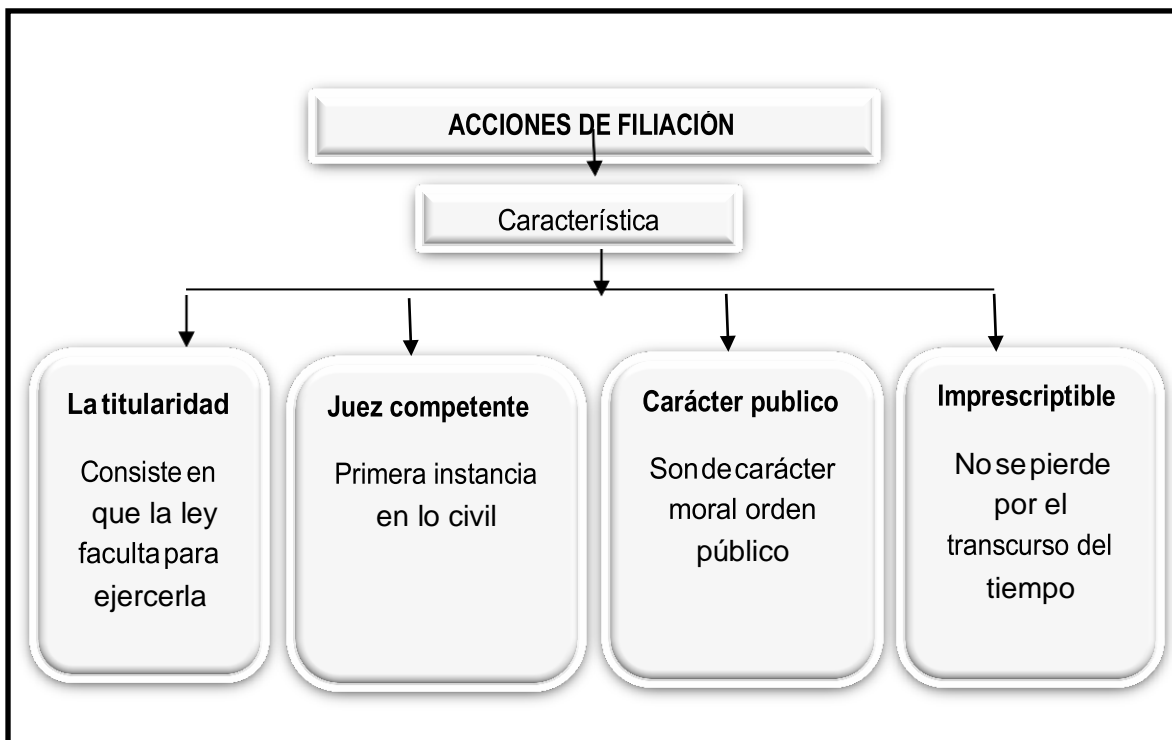
Si bien es cierto la filiación permite realizar la investigación de paternidad y maternidad, mediante diversas pruebas; que tiene como finalidad lograr un verdadero alcance legal teniendo presente que la evolución de la sociedad trae consigo nuevos problemas sociales, siendo ello así, no debe de existir una figura judicial cerrada, como lo tenemos hoy en día en nuestro órgano jurisdiccional.

Fuentes de filiación: la filiación se determina por:

Naturaleza. - La Filiación matrimonial se deriva de la unión de dos personas, que deviene del vínculo del matrimonio. La Filiación extramatrimonial es el resultado de la unión irregular de dos personas, llamada también no matrimonial.

Formal. - Surge a través de la adopción, mediante formalidades que se tiene que cumplir y mediante los requisitos que establece la ley y las Técnicas de reproducción asistida, siendo una forma de procrear a través de procedimientos y mecanismos, mas no de la forma natural.

Gráfico N° 6: Acciones de filiación

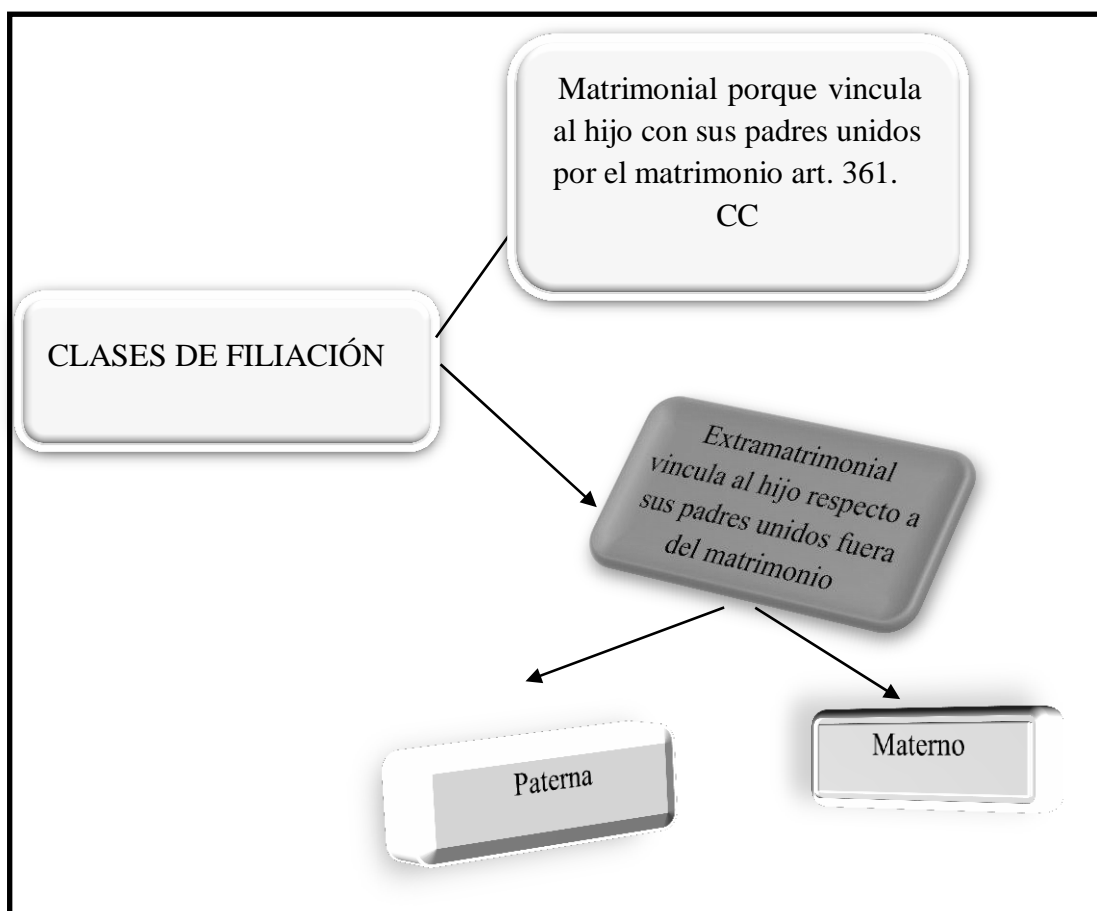


Fuente: elaboración propia del autor (2018)

Sin embargo, debemos de tener en cuenta que la protección de los derechos tales como el nombre, al honor, la propia imagen, la dignidad, identidad entre otros; pueden afectar indudablemente al menor vulnerando y afectando sus derechos ocasionándole un daño a largo plazo por falta de reconocimiento del padre, por el simple hecho de no reconocerlo en su debido momento.

La filiación se basa en un hecho preexistente, que representa un estado y está frente al orden jurídico es decir, que genera obligaciones y derechos entre el padre e hijos, siendo ello así se ha determinado que para no afectar sus derechos fundamentales es necesario la presencia de la verdad biológica; por último tiene como principal característica que es un acto voluntario, facultativo y personalísimo por que no está admitido que alguien diferente al progenitor pueda realizar el reconocimiento.

Gráfico N° 7: Clases



Fuente: elaboración propia del autor (2018)

Filiación extramatrimonial

La filiación matrimonial, goza del hecho status filii pero no del status familiae, que significa el derecho a tener un nombre no adjudica de sus relaciones familiares, salvo que esté reconocida voluntaria o judicialmente, es decir cuando se trate de hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio y ante la falta de emplazamiento la filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna. (Rospigliosi, 2006, p. 44)

Es preciso resaltar que tanto hijos matrimoniales o extramatrimoniales en la actualidad ya tienen los mismos derechos; y respecto a la presunción de paternidad este será reconocida voluntariamente o judicialmente, asimismo, en la filiación extramatrimonial el padre carece de un estado legal con respecto a su descendencia, por tanto, al menor no se le puede privar de tener un nombre, ni que se vean vulnerados sus derechos como la identidad y tener una familia.

Asimismo, con la presente ley se trata de proteger la identidad del niño y adolescente, pretendiéndose lograr con dicha norma que todos gocen de todos sus derechos y deberes propios, por lo que corresponde velar que el por los cuidados del menor; siendo de esta manera la filiación extramatrimonial se declarará automáticamente luego de que el supuesto padre, después de notificado la resolución, no hubiera formulado oposición alguna en el plazo correspondiente.

La finalidad de lograr una filiación extramatrimonial es brindarle al menor protección paternal, amor por parte del padre, que si bien el progenitor ha omitido reconocerlo al menor este no debe quedar desprotegido de sus derechos que le asiste, siendo que a nivel judicial llamado también proceso de filiación se le declararía la paternidad mediante una prueba genética llamada ADN, que constate la eficacia de paternidad.

El reconocimiento del hijo extramatrimonial cuenta con las siguientes características, es irrevocable, su declaración unilateral solo debe hacerse por una persona plenamente capaz, es un acto declarativo y sus efectos se retrotraen a la fecha de la concepción es por ello que resulta posible reconocer al hijo antes de nacer o después de haber fallecido, porque es un acto solemne, y cuando el presunto padre desee reconocer a su hijo deberá acudir ante cualquier notario.

Ley 28457, regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Respecto a la ley N° 28457 el congreso aprobó una modificación en el mes de marzo del 2010 estableciendo que los demandados en un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial sólo realizaran el pago de costos de la prueba de paternidad biológica conocido como el ácido desoxirribonucleico y en el caso que se rehúsen a realizárselos, el juez declarara automáticamente la paternidad buscando de esta manera garantizar una paternidad responsable.

Se debe tener presente que la ley está orientado a la determinación de la paternidad extramatrimonial, por tanto, esta norma no procederá en aquellas situaciones en que falte la madre, el hijo o el padre pues dicha la ley establece que la prueba de paternidad es fundamental para este tipo de procesos y debe exigirse a los tres miembros de la familia por lo que opta por proteger a los niños y adolescentes.

En ese sentido la ley aprobó un proceso especial para investigar y demostrar mediante pruebas la paternidad extramatrimonial, sintetizándose en la presentación de una demanda ante el Juez de Paz Letrado que a pedido de la parte interesada expedirá una resolución declarando la paternidad, y cuando la única defensa del emplazado resulte oponerse al mandato judicial se someterá a la prueba de ácido desoxirribonucleico en el plazo de 10 días hábiles.

En consecuencia, el legislador tiene como finalidad buscar salvaguardar el derecho del niño respecto al conocimiento de su propia identidad, sus padres biológicos y su verdad biológica, pretendiendo con esta norma proteger la vulneración de sus derechos y deberes propios que se tienen dentro de una institución paterno filial, por tanto, creemos que el objetivo de esta ley es positiva ya que busca que todo aquel que tiene un hijo ilegítimo se haga responsable de sus propios actos.

De acuerdo a lo señalado, la Ley protege la identidad del niño y el adolescente, pretendiendo que con esta norma se logre evitar la vulneración de más derechos de todos los niños y puedan gozar de libremente de ellos mismos, asimismo luego de interponer una demanda de filiación, si el supuesto padre después de notificado, no hubiera formulado oposición alguna en el plazo correspondiente se declarará automáticamente la paternidad a favor del menor, por lo que esta norma, opta por proteger a los niños y adolescentes.

Ley N° 30628

La citada ley fue aprobada el 03 de agosto del 2017, manteniendo una modificatoria respecto a los artículos 1, 2 y 4 de la anterior ley 28457, que regula el proceso de filiación Judicial de Paternidad Extrapatrimonial.

En ese sentido la modificación del proceso, de la citada norma ha dispuesto que el demandado asuma todo el costo de la prueba de paternidad del ácido desoxirribonucleico, en el caso de que resulte positiva y satisfactoria. Asimismo, se ha previsto exonerar del pago de tasas judiciales y de la firma de un abogado respecto a estos procesos.

Es preciso resaltar, la modificación que ha tenido el Código Procesal Civil, respecto a las demandas de filiación de paternidad, ya que no se requerirá de la firma de un abogado para la presentación de la demanda por filiación, pues como bien se ha denominado la presente norma crea el proceso único de filiación de paternidad, que exonera el pago de tasas judiciales y modifica el artículo 424 del Código Procesal Civil.

Asimismo, según el artículo N° 424° inciso 10 del código procesal civil señala:

Respecto a este artículo no será exigible en los trámites de filiación y alimentos la firma del abogado o de su apoderado, siendo así, se ha hecho un resumen para comprender los cambios que trae esta norma respecto a los requisitos que se requerirán cuando se acuda a un Órgano Jurisdiccional para un proceso de

Que no será indispensable el pago de aranceles judiciales en estos procesos por la suma de S/ 40.50 nuevos soles, además no se pedirá la defensa de un abogado, se puede tomar ácido desoxirribonucleico de familiares cuando el demandado no esté disponible, se regula expresamente que el demandado pueda allanarse a la demanda, si el demandado no paga la prueba luego de la reprogramación se declara la paternidad y no se deja el proceso en supuesto como se hacía en varios juzgados.

En diversos casos cuando las propias mujeres decidan pagar la prueba porque quieren disipar toda duda sobre la paternidad y que los mismos demandados no quieren asumir tal derecho, porque no quieren hacerse responsables de sus propios actos, entonces en ese caso el demandado tratara de devolver todo el dinero que se ha invertido para la realización del examen de paternidad.

Relación paterno filial

Es el vínculo directo producto de una relación que une al padre con el hijo llamado también proceso de filiación, por tanto es la cercanía que tiene el progenitor y la madre en la concepción y gestación del hijo que se diferencia entre filiación paterna y materna, donde los padres deben prestar cuidados, protección a los hijos .

Las relación filial es el derecho que tiene el padre y la madre con relación al menor aunque se encuentren divorciados, en algunos casos también se reconoce el derecho a las relaciones filiales con las abuelas, los abuelos y tíos; teniendo como deber el reconocimiento y protección, asimismo estas relaciones garantizan el bienestar propio del ser humano que resulta importante para su libre desarrollo y estabilidad emocional de los menores, procurándoles cuidados.

Asimismo está formado por un conjunto de deberes y obligaciones que tienen los progenitores y que deben de otorgar al menor, respecto a los cuidados de los hijos menores y velar por su desarrollo, asimismo de prestarles alimentos, sin importar la condición de pertenecer a una familia o de ser hijos nacidos dentro o fuera del vínculo matrimonial, la educación de los hijos es a la vez un derecho y es una obligación, tratar de procurarles una formación integral.

En ese sentido los padres tienen la obligación de prestar asistencia a los hijos pertenecientes dentro o fuera del matrimonio, mientras cuenten con la minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, es decir la filiación genera ante todo obligaciones a cargo de los progenitores que pone de manifiesto que la relación paterno filial es un conjunto de deberes y obligaciones que tienen como fin cumplir con brindarles los cuidados pertinentes para lograr otorgar un bienestar mejor.

No obstante cuando se detallan los derechos y deberes, se dice que hay que velar por ellos, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral, dedicarles el tiempo necesario, sin cómodas delegaciones, la educación fundamental es la que se recibe en la casa, en la familia, todo lo demás es complementario, no se puede pedir al niño que reciba de la escuela lo que no recibe en su casa, la educación de los hijos es a la vez un derecho y una obligación, tratar de procurarles una formación integral.

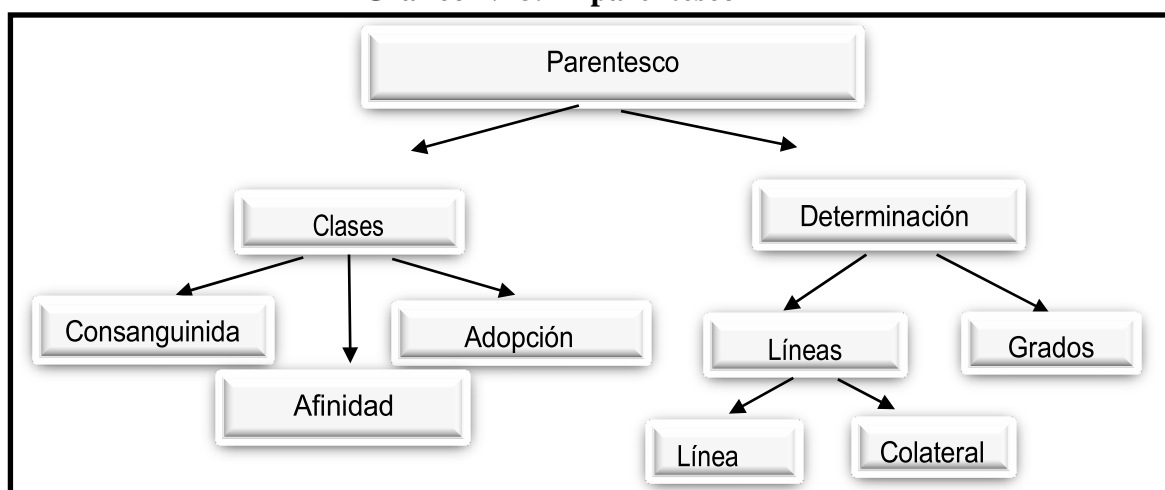
Parentesco

El parentesco es vínculo de sangre que existe en las familias dentro de un mismo entorno, estas relaciones se establecen por el vínculo sanguíneo; atendiendo al llamado de consanguinidad, o existencia del vínculo matrimonial llamado parentesco de afinidad, también se define como la unión de un grupo de personas por el grupo sanguíneo y de la descendencia, asimismo por el establecimiento jurídico de la filiación de donde se desprende los apellidos de los progenitores que los termina por caracterizar a determinadas personas. (López, 2005, p.41)

El parentesco por afinidad se encuentra entrelazado con el vínculo de unión familiar porque forma parte de la maza que corresponde a las familias donde se requiere conocer el grado de parentesco que se vinculan entre sí, por tanto, el reconocer a una persona acepta los deberes y derechos; el parentesco es de vital importancia pues produce repercusiones jurídicas que se dan en diversas materias entre las que podemos destacar el, matrimonio, juicio por alimentos, herencias, contratos, etc.

Se distinguen entre personas que descienden de un mismo tronco, existente entre el hijo y los cónyuges que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor, por afinidad que consiste con el nacimiento del matrimonio o concubinato, que se da entre el hombre y la mujer; civil se adquiere por la celebración de una adopción simple.

Gráfico N° 8: El parentesco



Fuente: elaboración propia del autor (2018)

Interés superior del niño

La ONU es entendida como la convención de los derechos del niño realizada por las naciones unidas con función de proteger las garantías del menor, del disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos reconocidos; donde se pretende buscar posibles soluciones sin que afecte la integridad del menor siendo necesario que se tome medidas que asegure la máxima satisfacción de los derechos y la menor restricción de ellos (Organización de las Naciones Unidas, 2013, p.10).

Por otro lado el principio de interés superior de niño fue uno de los mecanismos atribuidos para el reconocimiento, brindando garantía y protección para niño, principio que tiene por finalidad la resolución de los conflictos de familia, asimismo el estado tiene la obligación de acarrear la responsabilidad con necesidad de buscar medidas alternativas respecto al derecho que se está vulnerando y qué medidas debe de salvaguardar para que el derecho no se vea afecta; pretendiendo garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual.

Aunado a ello, lo que se pretende es lograr posibles soluciones que se puedan aplicar al verse afectado el menor, velando por el interés superior del niño que supone la vigilancia y satisfacción simultánea de todos sus derechos, por lo que alude justamente a la protección integral para el desarrollo integral, por ello una correcta aplicación del principio en sede judicial, el cual requiere un análisis conjunto de los derechos que se han visto afectados.

El interés superior del niño es un principio que tiene como finalidad la resolución de conflictos de familia, el mismo que ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos de niño y adolescente en una construcción jurídica de los derechos alcanzando un importante grado de desarrollo.

La satisfacción de cada uno de sus derechos y el contenido de cada principio son los propios derechos y deberes que tiene el menor, si bien es cierto, la ausencia de normas no permite reconocer los derechos del menor y ante la escasez del status jurídico de la infancia, y ante las malas decisiones que se pudieran tomar, se ven afectados principalmente la integridad de cada menor.

El principio del interés superior del niño

Pertenece a una esfera jurídica garantista, concerniente a todos los niños y adoptados por las instituciones públicas o privadas que obliga a las autoridades a tener en cuenta este principio cuidando que no se vulneren más derechos, en ese sentido cualquier pretensión de autonomía del derecho de infancia que no sea respetado afectará directamente a la integridad moral del menor, en otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela.

El interés superior del niño representa para la doctrina una protección integral, y que además se encuentra materializado con el reconocimiento de los derechos humanos desde la infancia, y es aplicado por todos los operadores de justicia desde el momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado el menor; por lo que la obligación primordial del estado es protegerlos.

Toda medida concerniente respecto a las instituciones públicas o privadas como lo es el bienestar social y los órganos legislativos, tienen como fin atender primordialmente el interés superior del niño y que no se vea vulnerado los derechos y deberes del menor, ante ello son los padres y madres los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad.

Se precisa que la convención en su artículo tercero establece aquella expresión cuya finalidad es establecer un límite a la acción con el estado y a las autoridades pertinentes de tal modo que frente a la adopción de aquella decisión que afecte el desarrollo y bienestar futuro de un niño se considere respetar y proteger el ejercicio de sus derechos.

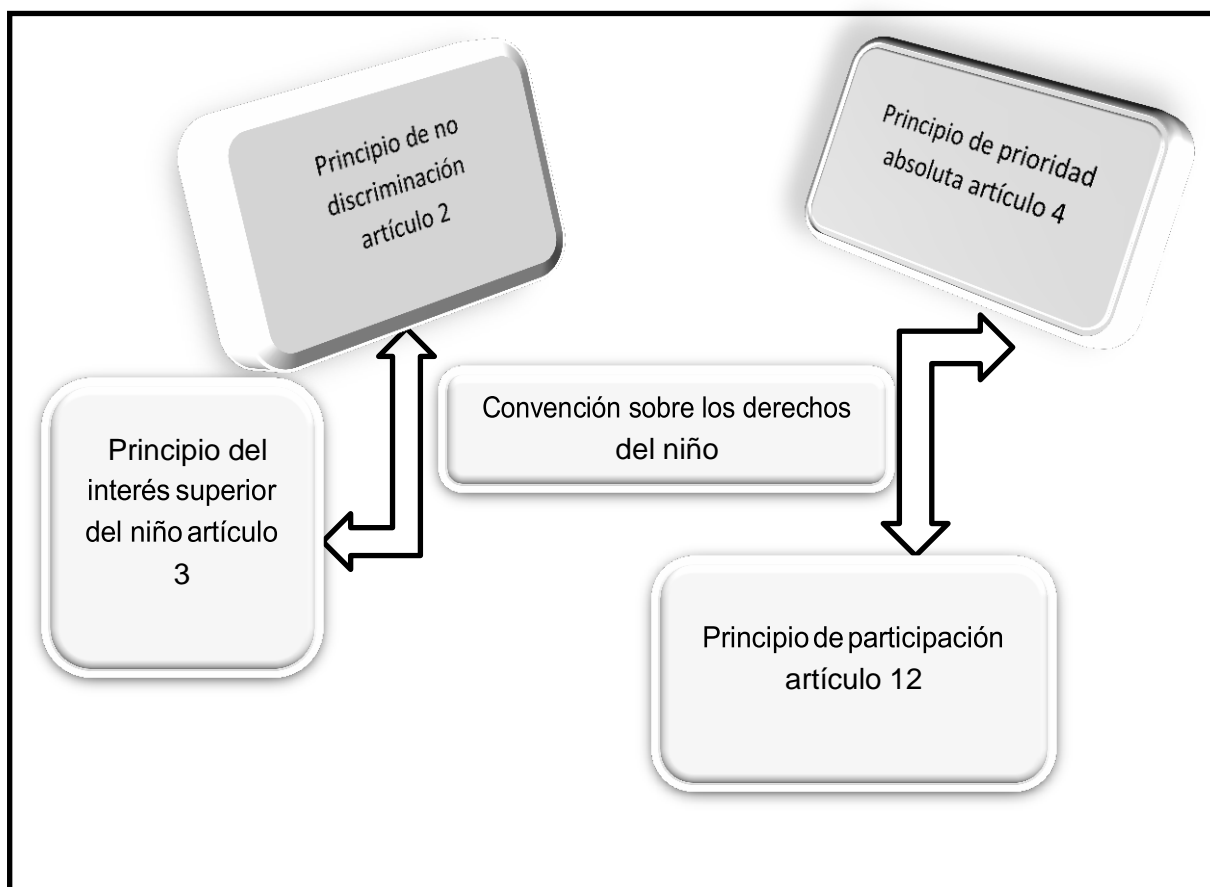
Es el derecho que poseen a tener una vida digna que en un sentido más amplio se puede conceptualizar como el reconocimiento a aquellos derechos que le son inherentes y que inciden de manera de manera directa en su desarrollo personal, intelectual y emocional, es por ello que es un rol muy importante del estado garantizarles por medio de instituciones encargadas, cumplir con esos fines y procrear la realización de sus derechos en su máxima expresión como crecer y crear un vínculo de pertenencia dentro de una familia como el núcleo de toda sociedad.

Para nuestro Código Civil en su artículo 242° sostiene:

Debe adoptarse resoluciones correspondientes de modo que el juez atienda primordialmente, el interés superior del niño sin que se vea afectado respecto al cual debe tenerse en cuenta la manifestación del menor en función a su edad y el daño que ocasionó su progenitor todo ello relacionado con el principio de la autonomía progresiva, en otras palabras, debe prevalecer sobre cualquier otra circunstancia el bienestar y la protección de los niños y niñas.

Es uno de los principios fundamentales, y que además está establecido en el artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, asimismo también se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano, equilibrado y agradable teniendo como fin primordial el bienestar general del niño.

Gráfico N° 9: Principios



Fuente: elaboración propia del autor (2018)

Relación parental

La relación parental es aquel vínculo que une a los padres con los hijos y puede ser legítima cuando es concebido dentro del matrimonio o ilegítima cuando es concebido extramatrimonialmente, una parentalidad garantiza el bienestar, salud y el desarrollo de los niños. (Zanoni, 1998, p.451)

Cabe precisar, que tanto los hijos matrimoniales como hijos extramatrimoniales en nuestra actualidad, tienen los mismos derechos, anteriormente existía una Ley que los diferenciaba y discriminaba sólo porque el hijo habría sido concebido fuera del vínculo matrimonial; sin embargo, ahora nuestro Código Civil establece que ya no existen diferencias entre las dos familias, ni distinción por ser dos familias distintas.

Es deber fundamental del padre velar por la protección del menor brindándole bienestar y una familia digna fortalecida, evitando que se vulneren sus derechos y que estos no se vean afectados, asimismo, evitar algún daño o sufrimiento que afecte al menor, sucede lo contrario cuando se tiene a un padre que exprese todo el afecto y amor paternal que debe brindar.

Queda claro entonces que lo primordial es el interior del niño y su identidad pero que sucedería si se vulnera tal derecho causaría un daño irreparable al menor por la falta de protección que se debió brindar por parte de su progenitor, la integridad de cada una de las personas, es importante para establecer una unión fortalecida, el amor parental hacia los hijos es un acto imprescindible y necesario.

Hablamos de parentalidad a la unión establecida entre padres e hijos garantizando una mejor relación paternal de padre e hijo procurando su bienestar, salud y un desarrollo plenamente sano, se pretende lograr con ayuda de la familia que se obtenga mayores oportunidades para desarrollarse sanamente, por lo que es importante conocer al menor.

Para obtener resultados favorables y que la unión familiar no se vea afectado se necesita una relación favorable entre las familias siendo un vínculo fundamental la integración y socialización dentro de la protección familiar, sin embargo, cuando existe discriminación maltrato físico, psicológico, o moral causa un daño al menor provocando inestabilidad emocional, depresión.

1.3. Formulación del problema de investigación

A decir de Hernández, Fernández, y Bautista (2010) “para los autores, la formulación del problema de investigación es afinar y estructurar formalmente la idea de investigación” (p.27). En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática.

A decir de Tafur (1999), “indica que la formulación del problema es la dificultad que llama la atención al investigador” (p.64).

A decir Gómez, (2016) señala “la formulación del problema se centra en precisar y estructurar formalmente la idea de la investigación y plasmarla por escrito, de manera que sea posible investigarlo” (p. 49).

En ese sentido, dicho problema se estructura en una interrogante, clara, abierta y sin ambigüedad que enmarcara el eje de la realidad problemática. En base a esta definición los problemas planteados son:

Problema general:

¿Cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por la afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterna filial en Lima Norte?

Problema específico 1:

¿De qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre?

Problema específico 2:

¿Es aplicable una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1.4. Justificación del estudio

Según Gómez, M. (2016), resulta necesario justificar el estudio exponiendo sus razones; debiendo estar claramente fuertes para que se justifique la realización y se explique con claridad (p.53)

Teórica

Sampieri, R. (2014), manifiesta la preocupación que surge al investigador profundizar el enfoque teórico, debiendo exponer, analizando las teorías, las investigaciones previas, los conceptos y antecedentes en general que se consideren válidos para encuadrar el estudio de la perspectiva teórica proporcionando una visión respecto en donde se sitúa el planeamiento propuesto dentro del campo de conocimiento. (p.60)

La investigación encuentra un bagaje doctrinal, legal y jurídico basada en la impunidad generada por la imposible identificación de la víctima durante el proceso. Ello nos permitirá revisar reunir conocimientos de diversas fuentes a fin de plantear los argumentos y fundamentos teóricos de la investigación.

Metodológica

El presente estudio está basado en variedad de técnicas para analizar los conocimientos de materia que es objeto de investigación como fuentes documentales (libros, revistas, tesis), entrevistas a Magistrados, y abogados de familia. Aunado a ello se empleará un análisis del marco normativo peruano y extranjero. Asimismo, emplearemos el uso de instrumentos como, guías de entrevista, ficha de registro documental, con el fin de obtener más información la misma que se plasmara en el cuadro de relación.

Práctica

La justificación práctica, de la presente investigación adquiere su justificación en base a la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por la omisión por parte del padre, donde existe la necesidad de determinar un pago indemnizatorio por el daño ocasionado al menor por no reconocerlo. Como consecuencia, se espera que sirva para tener una mayor comprensión del problema que concierne a la reparación civil a favor de los hijos extramatrimoniales.

1.5. Objetivos u Supuestos del trabajo

Objetivo

Los objetivos tienen la particularidad de ser inherentes a las definiciones y delimitaciones de problema de investigación, es decir apunta el fin y hacia donde queremos llegar con la investigación del tema. Resulta idóneo señalar que el objetivo de una investigación se divide en general y específico.

Resulta preciso señalar que se dividen en general y específicos, en tal sentido, por lo que el metodólogo Monje (2011), lo define como el grado de conocimiento que se pretende alcanzar, orientando al proceso de investigación y determinar cuál es el camino a recorrer para su logro, siendo que delimitan el enfoque de investigación que se empleará, toda vez que está subordinado al objetivo. (p.70).

Basándome en esta definición se plantea los siguientes objetivos.

Objetivo general

Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte

Objetivo específico 1

Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

Objetivo específico 2

Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

Supuestos Jurídicos

En esta investigación el supuesto jurídico debe entenderse como hipótesis.

Como se demuestra el término supuesto, es la realización de ideas o conjeturas probables para una respuesta a las preguntas de investigación señalando:

Sampieri, R. (2014), señala que las hipótesis son las guías de una investigación o del mismo estudio, indicando comprobarlo y definirlo como explicaciones tentativas del fenómeno investigado; que se derivan de la teoría existente y que deben formularse a manera de proposiciones. (p.39)

Los supuestos jurídicos son las posibles respuestas que se va obtener a través de nuestra técnica de la recolección de datos del presente trabajo de investigación que será efectuada por medio de entrevistas y análisis documental. Por lo que plantearemos los siguientes supuestos jurídicos.

Supuesto jurídico general

El tipo de daño que sufre el menor afectado es el daño moral, psicológico y económico, al no haber sido reconocido por su progenitor de manera oportuna y legal al haberse vulnerado su derecho a la identidad personal.

Supuesto jurídico 1

El menor que no ha sido reconocido se va haber afectado en su identidad personal, emocional y económico.

Supuesto jurídico 2:

El derecho a la identidad personal al verse afectado produce inestabilidad emocional, asimismo al no ser reconocido carece de derechos y a consecuencia de ello se debe indemnizar.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

En el presente trabajo de investigación le corresponde el diseño de la **TEORÍA FUNDAMENTADA**, ya que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría.

Hurtado, J. (2000), sostiene que el diseño de la investigación abarca supuestos, es decir; donde y cuando se va a realizar la recolección de la información idónea, las mismas que será usada para dar respuesta a los problemas de investigación sobre los cuales versa el trabajo (p.102).

En ese sentido el investigador produce una explicación general o realiza una teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa, que tiene como característica haber sido obtenido en un medio natural y específico. Son abundantes en interpretación y ayudan a dar un claro alcance sobre el fenómeno a investigar.

Este tipo de investigación, también conocida como teórica, pura o fundamental, ya que busca poner en evidencia una problemática, sin tener la intención de aplicar los resultados recomendados, es decir no está diseñada para resolver la problemática expuesta en la investigación. Sin embargo, es empleada a menudo con el propósito de estudiar algún aspecto relevante de la realidad.

Es por ello, que la presente investigación se realizara con estudios ya hechos en el tiempo, de la misma manera lo que se busca es realizar es el perfeccionamiento de las informaciones e indagar más profundamente el conocimiento; el espacio y tiempo enfocándole un contexto actual.

De lo expuesto por los autores, se puede inferir que el **enfoque cualitativo**, como su propio nombre lo indica, estudia las cualidades de los seres humanos, considerando a todos como productores de conocimiento y trata de comprender la interacción de los mismos; en dicho enfoque no buscamos una sola verdad, sino que perseguimos múltiples verdades.

Otra característica es que este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su objeto de conocimiento las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etc. Por ello decimos que es emergente y flexible. Cabe precisar que, el investigador no es objetivo, sino que debe involucrarse en el problema.

A mayor abundamiento los referidos autores alegan que mediante la investigación del **enfoque cualitativo** se va proporcionar profundidad de datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista natural de los fenómenos, así como flexibilidad.

El enfoque cualitativo es conocido como investigación naturalista, fenomenológica o interpretativa, que incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos, se utiliza en primer lugar para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación (2016, p. 19).

Según, Carrasco la investigación cualitativa se refiere a lo siguiente:

Finalmente, es menester mencionar que el enfoque cualitativo busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es por ello que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque.

2.1.1 Tipo de Investigación:

a) BASICA-TEORICA

El presente trabajo de investigación es de diseño Básica, porque busca el descubrimiento de principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de las alternativas del fenómeno materia de investigación, partiendo de la necesidad de analizar de manera adecuada la regularización de los sistemas, normas y procesos jurídicos vigentes, en concordancia con las necesidades de nuestra necesidad, cuya finalidad es de sustentar y enriquecer el carácter aplicativo y utilitario y practico de la presente investigación.

Respecto al tipo de estudio queda determinada por la **BASICA**, quien, según Carrasco, (2009) sostiene lo siguiente:

[...] Se plasma con la finalidad de producir nuevos métodos de conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, que no está dirigida al

tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...] (p. 49).

En ese sentido, es preciso recalcar que el tipo de estudio seleccionado, de acuerdo al fin que persigue la presente investigación, **es básica**, ya que tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, asimismo se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación.

El enfoque aplicado en el presente trabajo de investigación, es el **enfoque Cualitativo**, el cual estudia la realidad en su contexto natural y como esta se acontece, interpretando fenómenos relacionadas con las personas implicadas.

El mencionado enfoque, tal como lo menciona Hernández, Fernández y Del Pilar Baptista en su libro Metodología de la Investigación, se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto (2016, p. 358).

Otra característica importante que resaltan los autores mencionados (2016, p. 9) es que el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, fichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, análisis de experiencias personales, registro de historias de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades; en otras palabras, no existe manipulación ni estimulación de la realidad.

2.2. Método de Muestreo

a) Tipo de Muestreo

El tipo de muestreo que se va a llevar a cabo en la presente investigación con relación al derecho de la identidad de hijos extramatrimoniales consideradas en las sentencias del tribunal constitucional; es **NO PROBABILÍSTICO**, ya que implica que por criterio del investigador ha creído necesario considerar entrevistar a personas de la especialidad de la materia, es decir, 7 abogados especialistas en derecho de familia y 3 jueces de familia la materia, con una experiencia más de 5 años como profesión.

Para los referidos autores (2016, p. 384) **la Muestra** en el “proceso cualitativo lo constituye como un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que sean estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. Asimismo, indican que en una investigación cualitativa la muestra puede contener cierto tipo definido de unidades iniciales, pero conforme avanza el estudio se pueden agregar otros tipos de unidades y aun desechar las primeras.

Conforme lo indican los citados autores, los **tipos de muestras** que suelen utilizarse en las investigaciones cualitativas son las **no probabilísticas**, cuya finalidad no es la generalización en términos de probabilidad, pues la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, es decir, que al ser no probabilística el investigador es quien selecciona la muestra.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada por 3 jueces de familia y 7 abogados especialistas en el derecho de familia.

2.2.1. Escenario del Estudio

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación, se desarrollará conforme al espacio físico donde se aplicará la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

Asimismo se deberá tener en cuenta mis objetivos específicos, que generará una mayor investigación en lo esencial, ya que en aquellas sentencias se observaran los criterios adoptados por los jueces especialistas de la materia, siendo necesario entrevistar a jueces de familia del poder judicial, porque están sujetos a la decisión final de cada caso, resolviendo conflictos jurídicos de la especialidad y abogados especialistas, porque son los que lidian a diario con la problemática de la población, con finalidad de alcanzar la justicia.

2.2.2. Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66).

La caracterización de sujetos tiene como finalidad definir quiénes son los sujetos que tienen una participación activa en el problema de investigación, es decir se debe describir a los sujetos de estudio, con la finalidad de fortalecer los supuestos de estudio, ya que estos son parte del problema de estudio, cuya participación es una de las bases necesarias para demostrar la existencia de la problemática que se estudia (Otiniano, 2014, p. 13).

Los sujetos del presente trabajo de investigación serán jueces y abogados especialistas en la materia que nos ayuden a dilucidar el tema tratado, con un determinado tiempo de experiencia laboral mayor de 5 años en la materia para que nos ayude a dilucidar mejor la investigación desarrollada, donde plantearan temas de las reformas al marco jurídico y las jurisprudencias relevantes de carácter vinculante.

N°	Entrevistados	Cargo	Especialidad
1	María Eliza Zapata Jaén	Jueza	Derecho de familia
2	Karina Echegaray Vidal	Jueza	Derecho de familia
3	Rosanna Valenzuela López	Jueza	Derecho de familia
4	Rita Mabel Aguilar Gutiérrez	Abogada	Derecho de familia
5	Daniel Rodríguez Díaz	Abogado	Derecho de familia
6	Luis Bellota Villegas	Abogado	Derecho de familia
7	Jonathan Seña Tanguinury	Abogado	Derecho de familia
8	Roció Rituay Martínez	Abogada	Derecho de familia
9	Lucila Torres Obregón	Abogada	Derecho de familia
10	Francisco Vásquez Rodríguez	Abogado	Derecho de familia

Se tomó en cuenta para la elección de los sujetos entrevistados en la presente tesis, a personas cuya formación académica está relacionada con el objeto de estudio, es decir profesionales del derecho, quienes por la calidad que implica sus labores hayan podido evidenciar la problemática de estudio y dominen las bases teóricas que abarca el fenómeno desarrollo en este aporte jurídico.

En ese sentido, se ha elegido a Magistrados (Jueces), operadores Jurisdiccionales y representantes del Órgano administrador de Justicia del País el Poder Judicial teniendo, teniendo como criterios de elección, primero que sean sujeto, condiciones, motivo Jueces Magistrados con especialidad en material de familia con 5 años de experiencia en el sector de justicia, siendo que los magistrados son especialistas en el tema, se encuentran a diario con el supuesto materia de investigación.

Además, dentro de los sujetos a investigar se han considerado a los abogados litigantes, profesionales del derecho que, por su condición, son profesionales que conocen a fondo la problemática de estudio, además a fin de demostrar la confiabilidad de la información brindada, se tomó como criterios de elección. Primero que sean especialistas en temas civiles y segundo que su experiencia profesional sea mayor a 5 años.

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis, es el procedimiento que se va a desarrollar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, porque permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que van a permitir interpretar y analizar la investigación, siendo un mejor entendimiento para mi tema de investigación.

En esta investigación se utilizará el método analítico, que según Ruiz consiste en la desmembración de un todo, disgregándolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (2012, p. 13).

Así también de la misma forma se usará el método deductivo quien Garcés (2000) indica que consiste en aplicar los conceptos teóricos que se muestran como de carácter científico

en la justificación intelectual del fenómeno que se estudia, es decir, la deducción abarca la teoría general para explicar los hechos en particular. (2000, p. 80).

2.3. Rigor Científico

Es una metodología, para obtener la información y que esa información sea autentica, la que no debe sufrir ningún cambio ni modificaciones, porque debemos darle una valoración, las cuales son validez interpretativa y validez argumentativa.

La **VALIDEZ**, está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

Al respecto, cabe señalar que la validez se ha desarrollado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de mis instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental –Jurisprudencial, en las cuales se detallan a continuación:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Lesli Castro	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Marvilla Fraga Fabricio	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Porcentaje	95%	

2.3.1 Técnicas e instrumentos de recolección de los datos

Para definir las técnicas e instrumentos se sostiene al respecto.

Según Canales (2012) menciona que resulta necesario determinar el método de recolección de datos y el tipo de instrumento que se utilizará, para ello debe tomarse en cuenta los objetivos y las variables del estudio, puesto que la elaboración de un buen instrumento es importante ya que determina en gran medida la calidad de la información (p.159).

Bernal (2010) indica la recolección de datos es una etapa que busca llevar la estrategia de organizar información que tiene que ver con la planificación del estudio donde se requiere seleccionar, aplicar el instrumento y procesar la información entrevistas, la encuesta, la observación y por ultimo sesión de grupo (p. 411).

En una conceptualización sencilla, se sostiene que la técnica constituye los recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación, cumpliendo todos los pasos de la investigación científica.

Según Hernández, Fernández, Baptista, sostienen:

[...] para que el enfoque cualitativo, al igual para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca es un estudio cualitativo es obtener datos que se conviertan en información de personas, seres vivos, comunidades, contexto o situaciones en profundidad; en las propias formas de expresión de cada uno de ellos (2007, p.408).

Es el mecanismo de recolección de los procedimientos que sirve de base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigaciones. Entre las principales técnicas a usar son:

1) **Análisis de fuente documental:** Se hará un exhaustivo análisis documental de las disposiciones, resoluciones, como subtipos de esta investigación como la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera (Behar, 2008, p.20,21).

En ese sentido, según lo leído y desarrollado, para el presente trabajo de investigación se utilizará el análisis jurisprudencial, cuya finalidad es analizar las sentencias del Tribunal Constitucional en su conjunto denominada jurisprudencia, para cada caso específico e interpretando desde el punto de vista jurídico y social.

- a. Ficha de análisis de jurisprudencia.** - Esta técnica permitió hacer un estudio conglomerado de sentencias que regulan el proceso de filiación, que existen en nuestro país y lo que la Constitución Política del Perú ampara.
- 2) **Encuesta:** son consideradas por diversos autores como un diseño o método, en la clasificación de la presente obra serían consideradas investigaciones no experimentales transversales o transeccionales descriptivas o correlacionales - causales, ya que a veces tienen los propósitos de unos u otros diseños y a veces de ambos. Generalmente utilizan cuestionarios que se aplican en diferentes contextos, para mejorar la recolección de datos y efectuar un resultado de los instrumentos de investigación; es oportuno precisar, que este tipo de instrumento de investigación es utilizado en el enfoque cuantitativo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016, p. 159).
- 3) **Guía de Entrevista:** Según los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016) señalan que: Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos (p.424).

A través del cual el entrevistador va realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de subpreguntas a los problemas principales y secundarios, teniendo como horizonte las hipótesis de la investigación.

Finalmente, es menester acotar que los instrumentos (guía de entrevista) fueron validados por tres especialistas pertenecientes a la Universidad César Vallejo.

Asimismo, es necesario desarrollar lo siguiente:

- a) **Análisis Interpretativo:** el análisis interpretativo se basa o fundamenta en un enfoque razonable, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se elaboran de los datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor método de fundamentar y sustentar lo prescrito en los instrumentos de investigación.

- b) **Análisis Argumentativo:** consiste, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos por ambos métodos.

2.4. Análisis Cualitativos de los Datos

El presente análisis en el presente trabajo de investigación es **EXPLICATIVO**, porque se desarrolla la causa y efecto del problema.

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se busca, en un estudio cualitativo, es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, situaciones o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

En la presente investigación se ha empleado el siguiente método:

- a) **Explicativo.** - El estudio explicativo busca encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, cuyo objetivo principal es explicar por qué ocurren estos fenómenos y cuáles fueron las causas para que dieron origen a ellos, considerando un análisis más amplio de las categorías empleadas en la investigación con carácter propio y fundamental.

Como se puede precisar, este tipo de estudio lo desarrolla el autor Carrasco, tal como se señala:

[..] Cada estudio explicativo, va más allá de cada descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra

en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (2006, p. 95).

Según lo referido por el autor, consiste a un método de estudio más amplio y profundo a la investigación donde se detallará la causa y efecto de nuestras de nuestro planteamiento de problema, buscando en ellas posibles soluciones, enfatizando de manera específica, lo que se explicará en la presente tesis son los tipos de daño que puede causar al menor por a falta del reconocimiento paterno.

Por otro lado, lo que se refiere al análisis cualitativo de datos, se extiende a un método que permite procesar los datos que se obtendrán en el desarrollo de la investigación, a fin de poder validar nuestros supuestos, para lo cual se deberá clasificar la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procederá a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados.

Luego, se procederá a ordenar y clasificar la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal, que, para la investigación en cuestión, se tomará en cuenta y de forma prioritaria, los datos que se obtengan de la entrevista y del análisis documental.

Seguidamente, se procederá a reducir la información recolectada, seleccionando lo datos que se requieran para alcanzar los objetivos generales y específicos de la investigación, y así poder organizarlos sistemáticamente y poder generar la síntesis de resultados, que implicará la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.5. Aspectos éticos

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando las disposiciones normativas, morales, éticas y sociales vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no afectan ni comprometerán a los intervinientes (colaboradores) ni terceros de manera directa o indirectamente.

III. RESULTADO

3.1 Análisis de los resultados de las entrevistas

La Investigación por la naturaleza de la problemática de estudio, ha empleado una serie de técnicas, fuentes o medios de recolección de información, en ese sentido, a continuación, se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas a profesionales del derecho: en cuanto a la entrevista se ha aplicado guía de entrevista y de la misma forma para el análisis documental se aplicó como instrumento la guía documental.

Como se evidencia en el capítulo de caracterización de sujetos y cuadros de análisis la aplicación de la entrevista se realizó a 3 jueces de familia del Poder Judicial y 7 abogados de familia, sujetos que colaboraron con el investigador y aportaron información valiosa con fines propiamente académicos.

3.1.1 Respecto al problema general

¿Cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por la afectación del derecho a la identidad de hijos extrapatrimoniales por omisión paterno filial en lima norte?

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo general

Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo general se ha utilizado.

a) Guía de entrevista

Asimismo, se planteó la siguiente pregunta por lo que consta de las siguientes respuestas

Pregunta N° 1

En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?; las respuestas fueron:

1. Para jueza Valenzuela (2018), indica que se tendría que acreditar si existe algún perjuicio que se haya ocasionado al menor, del mismo modo señala que sí se debería pagar una indemnización, a favor del menor, por el daño afectado.
2. Asimismo, la jueza Zapata (2018), indica que se debería indemnizar, pero si se demuestra el daño ocasionado, ya que toda indemnización requiere del nexo causal, así como el responsable del hecho, si se demuestra ello si sería posible.
3. Por otro lado, la jueza Echegaray (2018), sostiene que debería de acreditarse los daños que sufrió la víctima y determinar cuáles fueron aquellos perjuicios que le ocasionó que no lo haya reconocido su padre biológico, por lo que dependerá de cada caso en concreto.
4. De la misma manera la abogada Aguilar (2018) sostiene que se debería realizar un pago indemnizatorio, porque al no reconocerlo le privó de sus derechos siendo que el padre tiene la obligación y el deber brindarle todo tipo de cuidado, por lo que se considera valorable reparar el daño moral y psicológico.
5. Sumado a ello el abogado Bellota (2018) señala, que si se demuestra o determina cual fue el tipo de daño causado al menor resulta factible que se realice un pago indemnizatorio a favor de la víctima por la vulneración de un derecho personalísimo.
6. Para el abogado Rodríguez (2018) indica, que sería factible se otorgue tal reparación porque de esa manera se evitaría que a futuro más padres tomen conciencia y piensen antes de no querer reconocer a sus propios hijos por lo que resulta necesario que se realice una indemnización por los derechos que se han visto vulnerados por la falta del reconocimiento del padre.
7. Asimismo, para el abogado Rituay, (2018) señala que está de acuerdo con un pago indemnizatorio a favor del menor por todos los daños que le generó la falta del reconocimiento de la misma manera por las carencias que pudo sufrir cuando la realidad pudo ser otra pudiéndose evitar.
8. Asimismo, para el abogado, Vásquez (2018) indica que todo lo relacionado al daño tanto moral, psicológico y material son daños extrapatrimoniales que tienden a ser

reparados, por lo que es necesario tomar medidas más drásticas respecto al proceso de filiación, por tanto, si corresponde que se brinde tal indemnización.

9. Por otro para el abogado Torres, (2018), menciona que, aunque en nuestro país no se brinda dicha reparación, por lo mismo que nuestro ordenamiento no lo estipula, pero a criterio personal está de acuerdo con la realización de dicha reparación que favorece al menor por todo lo que le ocasionó su progenitor, por las carencias que de una u otra forma le produjo al negarse reconocerlo.
10. Por último, el abogado Seña, (2018), señala que en nuestra actualidad nuestro código civil no estipula una indemnización por el daño moral u cualquier otro tipo de daño a la persona por lo que en lo personal y para un mejor beneficio para el menor, sería recomendable la realización de un pago por cualquier tipo de daño que afectó al menor, asimismo se encuentra de acuerdo con que se otorgue una reparación al menor por los daños que se ocasionaron.

Conclusión

De las preguntas realizadas a nuestros entrevistados se puede concluir que todos están de acuerdo con otorgarles una reparación e indemnización económica a favor del menor por la falta del emplazamiento paternal por los daños ocasionados al menor teniendo como único fin evitar que más menores le vulneren sus derechos como lo es su propia identidad personal.

- **Pregunta N° 2**

Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

1. Para la jueza Valenzuela (2018) señala que para realizar tal pretensión respecto a los daños provocados al menor debe de existir una sentencia para poder pronunciarse al respecto.

2. Asimismo, la jueza Zapata (2018) indica que se puede realizar tal petición a favor del menor siempre y cuando sea mediante una pretensión accesoria y que debe ser tramitado por la misma vía.
3. Sumado a ello la jueza Echegaray (2018) sostiene que mientras no exista pronunciamiento de alguna sentencia no se podrá iniciar otra sentencia respecto a la reparación del daño
4. Para el abogado Rodríguez (2018) menciona que es necesario que exista una sentencia declaración judicial de filiación para proceder la reparación por daños.
5. Aunado a ello el abogado Bellota (2018) precisa que mientras no exista una sentencia que determine la reparación por los daños ocasionados, no se podría solicitar tal reparación e indemnización.
6. Para el abogado Seña (2018) señala, si ya existe una sentencia y el juez no ha establecido una reparación a favor del menor resultaría necesario que se incluya como pretensión accesoria la reparación por el daño ocasionado.
7. Por otro lado, el abogado Vásquez, (2018) señala que es necesario que haya habido un pronunciamiento al respecto para iniciar una indemnización por los daños que se ocasionó al menor.
8. Asimismo, el abogado Torres, (2018) sostiene que el juez tiene la función de otorgarle una reparación a favor de la víctima, por lo que es necesario y fundamental que exista una sentencia para que se tome como evidencia y modelo para dicha pretensión, ya que nuestros ordenamientos legales no lo expresan.
9. En consecuencia, el abogado Rituay, (2018) precisa que es prescindible contar una sentencia donde anteriormente se haya incluido otorgar una indemnización a favor del menor.
10. Por otro lado, el abogado García, (2018) señala que en lo referente a dicha pretensión se necesita de un pronunciamiento al respecto para que puedan acceder a determinar el monto reparable.

Conclusión

Dando por culminado las series de respuestas practicados a nuestros entrevistados se puede concluir mencionando que todos mantienen similares respuestas, por lo que están de acuerdo y sostienen que antes de iniciar una demanda por los daños extrapatrimoniales ocasionados al menor deben considerar tener en cuenta que en nuestra legislación aún no existe un pronunciamiento jurídico que determine la reparación por daños en un proceso, por lo que hace falta regularizar nuestro ordenamiento jurídico para poder acceder ante tal pretensión.

- **Pregunta N° 3.**

¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

1. Para la Jueza Valenzuela, (2018) señalan que es a criterio de cada juez que, si bien nuestro Código Civil no lo estipula, por lo que no existe un monto fijo que determine la reparación del daño, sin embargo, se debe de tener en cuenta la edad del niño y la afectación a la identidad.
2. Para la Jueza, Echegaray (2018) sostiene que es el juez la persona encargada para determinar bajo su criterio y tomado en cuenta lo acreditado con medios probatorios para determinar una reparación a favor del menor.
3. La Jueza Zapata (2018) señala que se deben de respetar las pautas que hace mención el libro de elementos del derecho civil del autor Diez Picasso y Graciela Merina para intentar establecer las pautas, también corresponde que se evalúe la edad del niño, y su afectación psicológica que haya sufrido.
4. Asimismo, la abogada Aguilar (2018) precisa que al sancionarse se tendría que estimar los derechos pecuniarios que se han dejado de percibir y que son resarcibles como consecuencia del daño.

5. Para el abogado Bellota (2018) indica que el daño es a consecuencia del dolor, sufrimiento ocasionado por la negatividad del reconocimiento por lo que el juez debe delimitar en razón a ello el quantum de la reparación.
6. Por ello el abogado Rodríguez (2018) señala que, si bien nuestro Código Civil no lo estipula, sin embargo, el juez debe establecerlo de acuerdo al daño que le ha producido mediante pericias llevadas a cabo, así como el examen psicológico practicado al menor.
7. Por otro lado, el abogado Seña, (2018) señalan que el juez debe de valorar todos los medios probatorios practicados al menor para que el Aquo determine una indemnización por la falta que le ocasiono al menor por todos los padecimientos que le produjo que no lo haya reconocido su progenitor y de esta forma vulnerándose sus derechos fundamentales.
8. Asimismo, el abogado Vásquez, indica que nuestro ordenamiento no precisa el monto de los daños ocasionados a las personas por la vulneración de alguno de sus derechos.
9. Por otro lado, el abogado Torres precisa que es necesario la aplicación de una indemnización a favor del menor, sin embargo, nuestro código civil no estipula ningún en ninguno de sus artículos el daño moral o todo tipo de daño que precise el monto el de una indemnización.
10. En consecuencia, la abogada, Rituay señala que todo de daño no está cuantificado, asimismo nuestros ordenamientos jurídicos no lo estipulan por lo que corresponde al Aquo determinar la reparación.

Conclusión

Dando por finalizado las respuestas de todos los entrevistados se puede concluir que la gran mayoría mantienen similares repuestas por lo que concuerdan y señalan que el código civil no estipula los daños de las personas y si estos deben o no indemnizarse, de acuerdo a la magnitud del daño que le haya provocado y a su vez haberle ocasionado gran afectación a su persona es imprescindible que no se vulneren los derechos del menor.

3.2. Análisis de fuente documental

El presente trabajo de investigación opto por aplicar la guía de Análisis Documental a fin de analizar sentencias, leyes, revistas.

Respecto al problema general

¿Cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por la afectación del derecho a la identidad de hijos extrapatrimoniales por omisión paterno filial en lima norte?

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo general

Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo general se ha utilizado

b) Guía de análisis documental (ANEXO 03)

Para realizar la presente guía se ha analizado la ley N° 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En ese sentido la ley N° 30628 crea el proceso de filiación, y respecto a ello se tuvo modificatorias en el Código Civil de los artículos 424 del código civil y el artículo 1,2 y 4 de la ley 28457 (...), en los términos siguientes:

Artículo 424°.- respecto a las demandas de filiación de paternidad ya no se requerirá de la firma de un abogado para la presentación de una demanda, y la exoneración del pago de tasas judiciales.

Supuesto General:

“El tipo de daño que sufre el menor afectado al no haber sido reconocido por su progenitor de manera oportuna y legal es el daño moral, psicológico”.

Comprobación del supuesto general:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a nuestros entrevistados mantienen respuestas similares y con la recopilación del marco teórico obtenidos ha quedado corroborado la

confirmación de nuestra guía de análisis documental respecto a nuestro supuesto general; por lo que la finalidad es determinar la afectación que sufre el menor ante la falta del reconocimiento, en un proceso de filiación extramatrimonial

3.1.2. Respecto al problema específico 1

¿De qué manera se afecta el menor si le falta el reconocimiento legal de su padre?

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo específico 1:

Identificar de qué manera se afecta el menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo específico 1 se ha utilizado

a) **Guía de entrevista** por lo que se planteó la siguiente pregunta.

- **Pregunta 4**

Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, la integridad moral, a la igualdad o a la intimidad personal y familiar; y que este reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

1. Para la jueza Valenzuela (2018) señala que ante la falta del reconocimiento está impedido a ejercer su derecho a la identidad.
2. Asimismo, la jueza Zapata, (2018) indican que los menores ante dicha falta están impedidos a ejercer su derecho a la identidad e integridad moral.
3. Aunado a ello la jueza, Echegaray (2018) sostiene que está impedido a ejercer su derecho a la identidad
4. Para la abogada Rodríguez (2018) señala que está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la intimidad personal y familiar a consecuencia de haberse negado el reconocimiento.
5. Por otro lado, el abogado Bellota (2018) señala que está impedido a ejercer su derecho a la identidad, e identidad moral.

6. Por otro lado, el abogado Aguilar (2018) señala que el hijo no reconocido está impedido a ejercer su derecho a la identidad personal y familiar por haberle negado el reconocimiento.
7. Para el abogado Seña (2018) señala que están impedidos a ejercer su derecho a la identidad, derecho moral, y su derecho a la intimidad personal y familiar.
8. Asimismo, el abogado Torres (2018) señala que está impedido a ejercer su derecho a la identidad por lo que se le omitió también una determinada familia
9. Cabe señalar, que el abogado Rituay (2018) indica que está impedido a ejercer su derecho a la identidad personal y el derecho a la integridad moral por la debida vulneración por la falta del reconocimiento.
10. Por último, el abogado Vásquez (2018) señala que el menor está impedido a ejercer su derecho a la identidad personal y moral.

Conclusión

Dando por culminado las respuestas recopiladas en nuestras entrevistas se concluye que todos los entrevistados concuerdan en señalar que la principal afectación que tiene el menor cuando no es reconocido legalmente por su padre es el derecho a la identidad personal y el derecho moral.

• Pregunta N° 5

¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

1. Para la Jueza Valenzuela, (2018) señala que la afectación es causado por los dos daños tanto el daño moral como el daño psicológico.
2. Para la Jueza, Zapata (2018) señalan que puede ser por cualquier tipo de daño
3. Asimismo, para la jueza Echegaray menciona que la falta del reconocimiento ocasiona una afectación psicológica.

4. Para la abogada Aguilar (2018) señala que no solo es el daño moral, también el daño psicológico que se produce al menor.
5. Para el abogado Bellota (2018) señala que aparte de daño moral, psicológico que ha padecido el menor y la madre también entra a tallar el daño material por la falta de apoyo de la familia.
6. Por otro lado, el abogado Rodríguez (2018) indica que procede para cualquier tipo de daño ocasionado al menor por la falta que tuvo el padre al no reconocerlo.
7. Aunado a ello, el abogado Vásquez (2018) señala, en lo particular la falta de reconocimiento procede por los dos daños que se está señalando.
8. Por otro lado, el abogado Seña (2018) señala también procede por otro tipo de daño, ya que va de acuerdo a la magnitud en la ocasiónó
9. Asimismo, la abogada Torres (2018) señala que el daño y el perjuicio ocasionado a un menor nunca será suficiente toda vez que los daños morales y psicológicos ya han quedado marcados.
10. Por último, el abogado Rituay (2018) señala no importa los tipos de daños ocasionados sino la afectación que el menor sufrió, por lo mismo puede ser cualquier tipo de daño que afecte al menor.

Conclusión

Dando por finalizado las respuestas de todos los entrevistados se concluye que todas las respuestas guardan similitud; por lo que se sostiene que la afectación al menor no solo es por el daño moral sino por cualquier otro tipo de daño.

• Pregunta N° 6

Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia?

1. Para la jueza Valenzuela, (2018) señala que en la actualidad no existe una norma.
2. Asimismo, la jueza Echegaray (2018) indica que existen normas internacionales que velan por el interés superior del niño.

3. Para la jueza, Zapata (2018) señala que no existe una norma específica.
4. Por otro lado, la abogada Aguilar (2018) señala que la antijuricidad es la contradicción a lo que señala el ordenamiento jurídico, así como la vulneración a los derechos de la identidad siendo que si existen normas como la convención de los derechos del niño.
5. Para el abogado Bellota, (2018) señalan que no existen normas que determine y englobe la antijuricidad.
6. Para el abogado, Rodríguez (2018) señala que existen normas como el pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los derechos del niño
7. Por último, para los abogados Vásquez (2018) señala que actualmente no existen normas que lo exprese.
8. En consecuencia, la abogada Torres (2018) señala que no existe ninguna norma que lo exprese
9. Por otro lado, el abogado Seña (2018) señala que existen normas como los tratados internacionales, la convención sobre los derechos del niño entre otros.
10. Por último, el abogado Rituay (2018) señalan que no existe ninguna norma.

Conclusión

Luego de las preguntas abordadas por cada uno de los abogados se da por finalizado mencionando que los abogados como Rituay, Torres, Vásquez, Bellota y la Jueza Valenzuela señalan que no existe una norma que sancione la antijuricidad por privar a un hijo a un estado de familia, por lo que se concluye que no todos concuerdan sus respuestas acotadas en la presente guía de entrevista.

Por otro lado, los Dres. Seña, Rodríguez, Aguilar Echegaray indican que existen normas como tratados internacionales, la convención de los derechos del niño y el pacto de San José de Costa Rica.

Respecto al problema específico 1

¿De qué manera se afecta el menor si le falta el reconocimiento legal de su padre?

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo específico 1:

Identificar de qué manera se afecta el menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo específico 1 se ha utilizado

b). Guía de análisis documental (ANEXO 04)

Descripción de la fuente: sentencia Exp. 194-2014

La filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre o a su padre, para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: La verdad biológica, la verdad sociológica, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño en forma separada. Cada padre es independiente del otro, la presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial.

Supuesto específico 1

El menor no reconocido se va haber afectado en su identidad personal, emocional y económico.

Comprobación del supuesto específico 1

Respecto al análisis he analizado una sentencia que determina si la falta de reconocimiento del menor puede por sí mismo ocasionar diversos factores al menor, por lo que hace hincapié a la afectación que sufre el menor, siendo como única prueba para determinar la paternidad el examen del ADN.

Lo plasmado en nuestra guía de análisis documental y en nuestros datos establecidos dentro del marco teórico de nuestra presente investigación, confirma lo plasmado por nuestro supuesto específico 1.

3.1.3. Respecto al problema específico 1

Es aplicable una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo específico 1:

Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo específico 2 se ha utilizado

a) **Guía de entrevista** por lo que se planteó la siguiente pregunta.

- **Pregunta 7:**

¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

1. Para la Jueza Valenzuela, (2018) señalan que no existe instrumentos para reparar el daño moral.
2. Para la Jueza, Zapata (2018) señala que no existen instrumentos para indemnizar por el daño moral ocasionado
3. Asimismo, la jueza Echegaray indica que dependerá de cada caso en concreto
4. Para la abogada Aguilar (2018) señala que existe el emplazamiento el cual se ejerce mediante acto jurídico, y es declarado por el estado de familia señalando por el código civil por lo cual el progenitor asume todos los efectos.
5. Para el abogado Bellota, (2018) señala en la actualidad aún no está establecido en el ordenamiento jurídico instrumentos que determine la magnitud del daño, por lo que no existen instrumentos para que se indemnice el daño moral.
6. Para el abogado, Rodríguez (2018) señala que, si bien el daño moral afecta a la persona sobretodo en sus derechos, pero no está establecido mediante instrumentos efectivos.

7. Por otro lado, el abogado Vásquez (2018) señala que no existen instrumentos legales para determinar la cuantificación del daño por lo que no está establecido en nuestro Código Civil.
8. Es de precisar que la abogada Torres (2018) indica que nuestro código civil no lo estipula.
9. Por otro lado, el abogado Seña (2018) menciona que el daño moral no está reconocido por nuestro ordenamiento por lo mismo indemnizarlo no sería posible.
10. Asimismo, el abogado Rituay (2018) sostiene no existe norma que determine que el daño moral debe ser indemnizado.

Conclusión

Finalizado las preguntas formulados a cada uno de los entrevistados se da por concluido que todos concuerdan con sus respuestas señalando que no existen instrumentos legales para indemnizar el daño moral ocasionado a al menor.

- **Pregunta 8:**

Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

1. Para la Jueza Valenzuela (2018) señala que no es suficiente porque el bien material no se reemplaza.
2. Asimismo, la jueza Zapata, (2018) sostiene que no se vuelve a reparar el daño causado pero que al menos se reconozca en algo.
3. Por otro lado, la jueza, Echegaray (2018) sostiene no basta con reparar el daño porque ya el menor se ha visto afectado
4. Para la abogada Aguilar (2018) señala que el daño a reparar son daños extrapatrimoniales lo que engloba a lo suplido a lo dañado y afectado, y también debe establecerse un acompañamiento psicológico entre padre e hijo.

5. Para el abogado Bellota (2018) señala que no es suficiente que se repare el daño puesto que ya se ha afectado los derechos del menor, pero si ayudaría a suplir lo que su progenitor ocasionó.
6. Para el abogado Rodríguez (2018) señalan que no es suficiente que se repare el daño porque el daño ya ha sido ocasionado.
7. Por otro lado, el abogado Vásquez (2018) indica que no es suficiente reparar los daños.
8. Para la abogada Torres (2018) señala que el daño moral y el perjuicio que se ocasiona al menor nunca será suficiente para resarcir el daño.
9. Asimismo, el abogado Seña (2018) menciona que los daños como los perjuicios nunca podrán ser suficiente ante la vulneración de sus derechos.
10. Por último, el abogado Rituay (2018) sostiene que no es suficiente para resarcir los daños.

Conclusión

Siendo ello así se da por finalizado concluyendo que para todos los entrevistados no es suficiente el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ha ocasionado al menor por la falta del reconocimiento por parte del padre.

• Pregunta 9:

Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad

1. Para la Jueza Valenzuela (2018) señala que tendría que ver el daño psicológico a través del cual se puede visualizar a través de una terapia.
2. Asimismo, la jueza Zapata (2018) señala que va depender de cada caso en concreto y que es importante que limita el derecho del niño.

3. Para la jueza Echegaray (2018) indica que depende del caso vinculado a la edad del menor respecto a su identidad, integridad, etc.
4. Por otro lado, la abogada Aguilar (2018) señala que la magnitud se da cuando se priva el derecho a la socialización entre los miembros de la familia
5. Para el abogado Bellota (2018) señala que la protección que debe dar el progenitor es de reconocer a su hijo y que se demuestre el contexto social
6. Para el abogado Rodríguez (2018) precisa que depende que tan grave ha sido el daño que se le ha ocasionado al menor y cuanto le ha afectado.
7. Para el abogado Vázquez (2018) señalan va depender de la magnitud del daño ocasionado
8. Por otro lado, el abogado Seña (2018) indica que se va a determinar la gravedad del daño ocasionado.
9. En consecuencia, la abogada Torres (2018) sostiene que la magnitud del daño será determinado de acuerdo a los medios de prueba presentados.
10. Por último, la abogada Rituay (2018) dependerá de la gravedad del daño.

Conclusión

Luego de haber culminado las preguntas planteadas a nuestros entrevistados se ha concluido que para los Dres. Rituay, Torres, Seña, Vázquez, Rodríguez, Bellota Aguilar sostiene que dependerá del daño ocasionado al menor.

Por otro lado, para las Magistradas Valenzuela Echegaray, Zapata sostienen que tendría que ver con el daño psicológico que se visualizara a través de una terapia, asimismo indican que dependerá del caso vinculado a la edad del menor respecto a su identidad e integridad

Respecto al problema específico 2

Es aplicable una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.

En cuanto a este problema se ha obtenido el objetivo específico 2:

Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales

Siendo así es de precisar que de acuerdo al objetivo específico 2 se ha utilizado

b) Guía de análisis documental (ANEXO 05)

Descripción de la fuente: Revista

En el presente artículo analizaremos la responsabilidad resarcitoria ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos extramatrimoniales, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta imputable al progenitor, asimismo en nuestra legislación no existen leyes que impongan responsabilidad por los daños en las relaciones familiares, negando la posibilidad de reclamar por los daños emergentes, asimismo en la actualidad existen cifras de niños que no cuentan con una figura paterna, ni con el apellido de éste, menos aún con protección jurídica al no ser reconocidos por sus padres.

Supuesto específico 2

El derecho a la identidad personal al verse afectado produce inestabilidad emocional, asimismo al no ser reconocido carece de derechos y a consecuencia de ello debe indemnizarse

Comprobación del supuesto específico 2

De acuerdo los datos obtenidos por nuestros entrevistados y con la información obtenida dentro de nuestro marco teórico ha quedado corroborado y confirmado mi supuesto específico 2; y la confirmación de nuestra guía de análisis documental, por lo que dependerá del daño ocasionado para determinar una indemnización a favor del menor.

IV. DISCUSSION

En el presente capítulo se organizará y se describirá, las discusiones de los resultados, obtenidos de las técnicas de recolección de información empleada para esta tesis, tanto de manera independiente como de manera integrada. Asimismo, se ha contrastado no sólo con el objetivo general y específico, sino también con las investigaciones previas que hayan tratado el problema de investigación, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo mediante entrevistas y análisis documental, a través de los cuales se han obtenido los siguientes resultados:

4.1. Hallazgos relevantes

Es preciso señalar que la discusión que se desprende y se presenta ordenadamente según los objetivos que guiaron la construcción de esta presente investigación.

De acuerdo a nuestros hallazgos relevantes planteados en nuestras entrevistas realizadas se pudo aclarar ciertos puntos importantes con relación al tema del presente trabajo de investigación

En relación al objetivo general “Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte”, el investigador inicio la investigación jurídica, con el propósito de corroborar su supuesto jurídico el cual fue planteado de la siguiente manera:

Asimismo, seis de los diez entrevistados adicionan que el tipo de daño que se ha visto afectado es el daño moral, psicológico debido a la falta del reconocimiento de su padre al no pretender reconocerlo brindándole sus apellidos, por lo que se ha visto afectado su derecho a la identidad personal, además de ello en la actualidad no existe un criterio uniforme al respecto y tampoco se encuentra desarrollada por nuestra legislación nacional.

En ese sentido de los resultados obtenidos a quedado claro que en un proceso de filiación lo primordial que debe primar son los derechos fundamentales para que genere protección para con el menor debido a que el padre omitió reconocerlo y que de esta manera se ostente legitimidad para emplazar tal requerimiento y que el padre recurra a reconocerlo.

En relación al objetivo específico N° 1, identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre, la investigación jurídica, buscaba corroborar el supuesto jurídico correspondiente, el cual fue planteado de la siguiente manera:

La afectación que va tener el menor cuando no es reconocido es el derecho a la identidad personal que consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

El reconocimiento del derecho a la identidad a través del registro civil de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, por lo que implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

El derecho de los niños, y los adolescentes tienen derecho natural y jurídico a tener una familia a lado de sus padres o en su caso de sus familiares, en los términos de la ley, tomando en cuenta que la familia es el medio natural para el crecimiento y el bienestar, ya que en ella recibirán la protección, el amor, la comprensión y la asistencia necesarias para poder asumir plenamente su desarrollo y responsabilidades en la sociedad.

De los resultados obtenidos en el análisis de nuestras entrevistas, se demuestra que en el país no existe un estudio estadístico o científico, que haya determinado las causas de la problemática de estudio, por lo que hace falta estudios de normas que permitan incorporar nuestra problemática en las instituciones inmersas en la administración de justicia.

De las respuestas notificadas por parte del Poder Judicial, se informó que no había un estudio, donde se pueda incluir una reparación civil a favor del menor y la madre, que si bien es cierto el código civil lo menciona en su artículo 1969 pero no se toma en cuenta al dictar una sentencia ya que mencionan, por lo que no especifica.

Como se describe, las fuentes analizadas (estudio de casos, análisis de fuente documental y las guías de entrevista) corroboraron el supuesto jurídico específico número 1, planteado por el investigador.

En relación al objetivo específico N° 2 “Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte”.

Es necesario que se aplique una indemnización por el daño moral, psicológico ocasionado al menor por falta del reconocimiento voluntario del padre, ya que impide que su hijo goce de derechos que le son reconocidos no solamente en la Constitución Política del Estado sino también en tratados internacionales o incluso en el Código Civil.

Del análisis de los resultados de la entrevista se resalta lo siguiente;

Los entrevistados, Bellota (2018), Aguilar (2018) y Rodríguez (2018), sostienen que una de las principales consecuencias, es que este problema es poco visible, por ende, no existe un desarrollo legal y jurisprudencial al respecto, sin embargo es evidente que existen casos de filiación en este supuesto, se pretende que se logre indemnizar los daños afectado al menor por la vulneración a sus derechos.

Respecto al análisis de las entrevistas, se evidencia que en nuestro país no existe un criterio uniforme respecto a la problemática de estudio que se está planteando, por un lado tenemos a diversos países, donde existen disposiciones legales que abren la posibilidad de que se pueda acceder a una indemnización a favor de la madre y del menor por aquellos daños que han sido ocasionados, lo contrario sucede en nuestro país que aún no se determina una reparación por la afectación que sufrió el menor.

De la misma manera ha quedado comprobado confirmado nuestro supuesto específico 2 con relación al análisis de la presente guía de entrevista

4.2. Limitaciones

En la presente investigación se ha logrado identificar una serie de limitaciones:

Falta de acceso a los magistrados a quienes se pretendía entrevistar como mínimo a cinco de ellos, entrevistas que se aplicaron una serie de preguntas relacionados a la investigación que servirá para darle una mejor visión del tema a investigar, por lo que ha resultado complicado sacar una cita para lograr entrevistarlos para el llenado de nuestras guías de entrevistas para un mejor resultado, por lo que muchas veces el acceso fue denegado o limitado de alguna manera; sin embargo se ha podido lograr entrevistar a tres magistrados.

El tiempo disponible para lograr investigar nuestro problema, en la mayoría de los casos resultó un poco complicado por motivos de trabajo, por lo mismo que no alcanzaba tiempo para acudir a entidades como el poder judicial ya que los horarios no son accesibles, pero ello no fue impedimento para lograr terminar la investigación en la fecha establecida.

4.3. Comparación de antecedentes / trabajos previos

De los resultados obtenidos del análisis de las fuentes de información se desprende las siguientes ideas; con respecto al análisis de fuentes normativas nacionales, la legislación nacional como el Código Civil del 2004, no se encuentra regulado de manera específica la problemática de estudio.

Es de precisar que de acuerdo a la tesis de la autora Olortegui guarda relación con la presente investigación y hace mención a la inexistencia de leyes que existen respecto a la responsabilidad por los daños causados al menor en las relaciones del entorno familiar, por lo que se pretende con ello difundir información sobre este tema para que muchos niños no se vean afectados por la falta de su propia identidad.

Del análisis de las fuentes normativas internacionales, se evidencia que en diversos países como Argentina Francia España ya se ha incorporado en sus sentencias respectivas una indemnización por la falta de reconocimiento legal del padre, por el daño moral ocasionado al menor y a la madre.

En líneas específicas, existe una ley que regula la filiación extramatrimonial brindando mayor garantía para llevar a cabo un proceso de filiación y en donde hace mención que no se requerirá de la firma de un abogado, no se realizarán más pagos de aranceles judiciales, y si el progenitor no desea someterse a una prueba de ADN se declarará la paternidad automática, si bien es cierto es una manera de que el progenitor cumpla con su responsabilidad de reconocerlo sin poner excusas respecto al tema, por lo que se abre la posibilidad de evitar que se vulneren los derechos fundamentales de cada menor .

Por ende luego del análisis e interpretación de los resultados obtenidos, en líneas específicas, el supuesto escapa de nuestra regulación, pues el menor es quien se ve afectado porque se le está vulnerando su derecho fundamentales, por lo que se abre la posibilidad que con la presente investigación se tome conciencia respecto al estudio de que se repare tal daño cuando se tuviese los elementos de convicción así como se evidencia en

otros países como Argentina, que el daño ocasionado al menor respecto a derecho a la identidad ya está siendo reparado.

Del análisis de las fuentes nacionales, encontramos pronunciamientos interesantes, en primera línea en el país de Argentina hay un pronunciamiento respecto al problema de investigación por el daño ocasionado al menor, aunado a ello se pretende que de alguna forma se intente presionar al progenitor a reconocer a un hijo extramatrimonialmente y se evite de realizar un pago indemnizatorio a favor del menor en el caso que no lo reconozca; y en función a que existe sentencia de diversos países, es que nace el interés del investigador por explorar este problema poco visible en nuestro país.

Las legislaciones citadas y analizadas y comparadas por nuestra legislación se ha observado que existe cierta semejanza cuando se habla de presunción de paternidad y el establecimiento de la filiación, sin embargo en la Legislación peruana mediante la ley 30628 aprobado el 03 de agosto del 2017, se modificó el proceso de filiación judicial de paternidad respecto a las demandas donde será primordial hacer valer los derechos fundamentales del menor.

En diversos países se está otorgando al menor una indemnización por los daños ocasionados al menor, siendo lo contrario lo que ocurre en nuestro país por lo que hace falta que se incluya tal reparación a favor del menor y la madre. Nuestra carta magna y el Código Civil de los niños y adolescentes, en concordancia con la Convención de los derechos del niño, que reconoce el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño, por lo tanto toda norma debe ser interpretada teniendo en consideración dichos elementos.

4.4. Implicaciones

Hemos logrado tener en claro que en el Perú, las jurisprudencias analizadas hablan de la afectación que tiene el menor en el proceso, pero no desarrollan el supuesto para que se consigne como pretensión accesoria en las demandas de filiación de hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial una indemnización, una reparación por los daños que se han ocasionado, que sería de mucha utilidad para que se tome conciencia respecto al proceso en una demanda de filiación.

Con respecto al análisis de las fuentes materiales, investigaciones previas ya habían identificado esta problemática, sin embargo aún no se determina en nuestro país como evitar que más niños se vean afectados y sigan siendo vulnerados sus derechos, ya que solo se limitaron a describir el fenómeno de estudio, por ejemplo en diversos Códigos Civiles internacionales menciona que la violación de cualquiera de los derechos de la personalidad produce un daño moral, que es independiente del daño material, siendo el responsable el mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización.

Del análisis del estudio, empleada en esta investigación para dar confiabilidad a los resultados, se evidenció que al no existir una reparación civil sobre la problemática de estudio, este problema seguirá surgiendo a lo largo de nuestras vidas, es decir que se seguirán vulnerando más derechos y no harán respetar lo que realmente es importante para el menor y la madre.

Sin embargo, como se evidenció en el estudio de casos realizados en los despachos del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima Norte, Sede Lima Norte, existe la presencia de casos donde se evidencia el problema de estudio, sin embargo, no es abordada de la manera adecuada, por la falta de disposiciones legales, además es preciso mencionar que de acuerdo a los datos recolectados este fenómeno es común en los procesos de Filiación.

Respecto al análisis de las opiniones de juristas nacionales, acerca de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial de Lima Norte, existen dos posiciones la primera los especialistas legales que señalan que se debe indemnizar a favor del menor pero que nuestro código civil no estipula directamente que el daño moral debe ser reparado, porque el fin principal del derecho que es administrar justicia, sin embargo este supuesto implica además una interpretación especial a ciertos artículos del código y algunas jurisprudencias precedentes.

Mientras que un segundo grupo señala que al desconocerse la identidad del menor, se seguirá vulnerando directamente los derechos fundamentales con las que cuenta el menor, y en base a estas posiciones, el investigador señala categóricamente que no existe un criterio uniforme en la normativa, que evite que el progenitor reconozca voluntariamente al menor producto de una relación extramatrimonial.

V. CONCLUSION

Las conclusiones que a continuación se presentan, constituyen las consideraciones en torno a la problemática de estudio. Las mencionadas conclusiones son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brinda respuesta a las preguntas formuladas de la presente investigación.

Primero.- El proceso de filiación extramatrimonial, aún se cuenta con algunos vacíos legales, que en la praxis, traen consigo, problemas que resultan de la falta de adecuación de la norma con la realidad social, respecto a la falta de conocimiento que existe, es por ello que cuando existe una acción omisiva y no existe una norma que lo establezca para que se pueda realizar una indemnización, por el daño moral ocasionado al menor, aun no se puede determinar en los procesos de filiación.

Segundo.- Que si bien el derecho a la identidad, engloba un conjunto de derechos inherentes a toda persona, y en especial, a todo niño que se le ha venido vulnerando sus derechos fundamentales y dentro de ello, se encuentra el derecho a tener un nombre, su propia nacionalidad, su filiación, entre muchos otros que resultan necesarios para configurar el verdadero universo del menor; asimismo los daños son extrapatrimoniales y dentro de ello se encuentra el daño moral, psicológico.

Tercero.- Es necesario una reforma en la legislación respecto a la materia de filiación extramatrimonial, que impliquen que la norma se adecue, en estos casos, a proteger y velar por el menor y su desarrollo pleno como persona, ya que cuando hablamos de la falta de reconocimiento del hijo se provoca un daño importante, tanto a nivel moral como material, que impide que el menor goce de sus derechos que le son reconocidos por la Constitución Política, Tratados Internacionales y por nuestro Código Civil.

VI. RECOMENDACIÓN

- A. Se recomienda lograr una modificación de criterios respecto a nuestro ordenamiento jurídico y en la doctrina respecto al tema de la reparación del daño extramatrimonial (daño moral) dentro del derecho de familia, y evitar de esta manera que se sigan vulnerando los derechos de cada menor, donde las leyes civiles deban abrir la posibilidad para que se realice el pago de la reparación, tal como lo hacen en diversos países.

- B. Se recomienda mediante la presente propuesta considerar la experiencia de otros países, donde es reparable mediante una indemnización los daños causados a la persona, así como lo establecen los Códigos Civiles de otros países, que admiten la reparación del daño extrapatrimonial dentro del derecho de familia, como por ejemplo el código de Portugal en sus artículos 44 y el mexicano en su artículo 1916, asimismo el venezolano en el artículo 1196.

- C. Se recomienda tratar de comprender adecuadamente la problemática derivada de la exigencia de la responsabilidad civil por daño moral, bajo esta denominación designar en la doctrina jurídica a través de una serie de prerrogativas y poderes que garanticen a la persona el goce de sus derechos fundamentales, o dicho de otro modo que aseguren al individuo el respeto a su personalidad física y moral.

- D. Se recomienda con la presente investigación, resarcir, específicamente, el daño que deriva de la falta de emplazamiento en el estado de familia y ausencia de emplazamiento en el estado de hijo por no haber mediado reconocimiento voluntario en su debido momento.

VII. REFERENCIAS

7.1. Bibliografía Temática:

Arias, G. (1998). La reparación del llamado daño moral. En revista de derecho privado.

Borda, G. (1988). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires. Perrot.

Bustos, Y. (2011). *El resarcimiento del daño causado por la falta de reconocimiento en la filiación no matrimonial*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile Recuperado de:

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/resarcimiento-daa-causado-matrimonial-481903018>

Bustos, Y. (2014). *Derecho constitucional*. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Cantoral, C. (2015). *El derecho a la identidad del menor en caso de México*. Revista Boliviana de Derecho Fundación Iuris Tantum, 27. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539916002>

Corte Superior de Justicia de Lima. *Acceso a la justicia de familia y criterios jurisprudenciales*. Lima, 2007.

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Pacífico Editores

Fernández, A. (1985). *La responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile, Editorial Santiago de Chile.

Fernández, C. (1992). *Derecho a la identidad personal*. Buenos Aires. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Juárez, D. (2013). *Reconocimiento del padre biológico al hijo extramatrimonial de la mujer*. (Tesis para el título de Magister, Universidad Cesar Vallejo del Perú). Recuperado de:

<http://crai.ucvlima.edu.pe/biblioteca/modulos/PrincipalAlumno.aspx>

López, C. (2005). *Derecho de familia*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>

- Gonzales, M.** (2013). *La verdad biológica en la determinación de la filiación*. Madrid, Editorial DYKINSON.
- Olortegui, R.** (2010). *La responsabilidad civil por Omisión de reconocimiento voluntario de la Paternidad Extramatrimonial en el Perú*. (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1
- Plácido, A.** (2003). *La Filiación*, Lima. Gaceta Jurídica.
- Pérez, G.** (2013). *Legislación y Jurisprudencia de España respecto al interés superior del menor como principio de interpretación en el Derecho Civil Mexicano*. *Revista Mexicana del Derecho*.
- Pérez, M.; Liberman, V.; Galmarini, J.; Speroni, J.** (2009). *El daño moral causado a una hija por omisión de reconocer la filiación*. Equipo Federal de trabajo, 470. Recuperado de: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=07adaa2c-54b0-490f-95c0630c491ebfe2%40sessionmgr4008&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=vlex.79686419&db=edsvlx>
- Rodríguez, A.** (1981). *La responsabilidad extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile, Imprenta Universal
- Ropigliosi, E.** (2006). *El proceso de filiación extramatrimonial*. Moderno tratamiento Legal según la Ley N° 28457. Lima, Gaceta Jurídica.
- Rospigliosi, E.** (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo IV. Derecho de la filiación. Lima, Gaceta Jurídica.
- Sesta, M.** (2012). *Derecho civil en las relaciones familiares*. Madrid, Editorial DYKINSON. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=687499&lang=es&site=eds-live>

Soto, S. (2009). *Nuevas tecnologías en materia de prueba en el derecho familiar*. México, Homenaje al Doctor Pedro López Ríos.

Taboada, L. (2000). *Responsabilidad civil extracontractual*. Lima, Editorial Jurídica de Chile.

Vargas, R. (2011). *El derecho a la identidad del hijo como objeto de presunción de la presunción pater is est*. (Tesis de pregrado). Recuperado de:

http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1194/1/Vargas_mr.pdf

Vela, A. (2013). *Derecho Civil Familia*. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile

Velásquez, T. (2005). *Se protege el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial*. Asociación Civil Derecho. Recuperado de:

[file:///C:/Users/chavez/Downloads/17068-67783-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/chavez/Downloads/17068-67783-1-PB%20(3).pdf)

Villanueva, S. (2014). *Incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de su protección de derecho al nombre*. (Tesis de pregrado). Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5869/VILLANUEVA_SALVATIERRA_SUSAN_CONSENTIMIENTO_HIJO.pdf?sequence=4

Zannoni, E. (1998). *Derecho de familia, tomo I, 3era edición*. Buenos Aires, Editorial Astrea.

7.2. Bibliografía Metodológica

Abanto, W. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima, Editorial Visión universitaria.

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Editorial Pearson educación.

Canales, F. (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima, Editorial jurídica de Perú.

- Cortés, M.** (1997). *Generalidades sobre la metodología de la investigación*. México, Editorial Universidad autónoma del Carmen.
- Carrasco, S.** (2007). “*Metodología de la investigación científica*”. Lima, Editora Purrua S.A.C.
- Garcés, H.** (2000). *Investigación científica*. Quito, Editorial Abya yala
- Gibbs, G.** (2012). *El análisis de datos en investigación cualitativa*. España Morata S.L.
- Gómez, M.** (2006) *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Argentina, Editorial Brujas.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P.** (2010). *Metodología de la investigación*. México, Mg Graw-Hill Interamericana.
- Hurtado, J.** (2000). *Metodología de la Investigación*. Venezuela, Editorial Instituto universitario de tecnología
- Monje, L.** (2011). *Metodología de la Investigación Científica*. Bogotá, Editorial los Andes.
- Ruiz, J.** (2012). *Metodología de la Investigación cualitativa*. Lima, Editorial San Marcos.
- Otiniano, N.** (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.
- Sampieri, R.** (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mg Graw-Hill Interamericana.
- Sánchez, H., Reyes, C.** (2006). *Metodología y diseños de la Investigación científica*. Lima, Editorial Visión Universitaria.
- Schettini, P.; Cortazzo, I.** (2015) *Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.
- Tafur, L.** (1999). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San Marcos.

Bibliografía Normativa

Convención sobre los derechos del niño y el adolescente

Organización de las naciones unidas.

Exp N° 194-2014-JM-F 03 setiembre del año 2015, Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.

VIII. ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CAMPOS VARA YARITH FLOR.

FACULTAD/ESCUELA: PROFESIONAL DE DERECHO

La Responsabilidad Civil por afectación Del Derecho a la Identidad de hijos extramatrimoniales por omisión Paterno Filial en Lima Norte	
Problema general	¿Cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por la afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?
Problemas específicos	<p>Problema específico 1: ¿De qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre?</p> <p>Problema específico 2: ¿Es aplicable una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?</p>
Objetivo General	Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.
Supuesto General	El tipo de daño que sufre el menor afectado es el daño moral, psicológico y económico, al no haber sido reconocido por su progenitor de manera oportuna y legal al haberse vulnerado su derecho a la identidad personal.

<p>Supuesto específicos</p>	<p>Supuesto 1: El menor no reconocido se va haber afectado en su identidad personal, identidad moral, emocional y económica.</p> <p>Supuesto 2: El derecho a la identidad personal al verse afectado produce inestabilidad emocional, asimismo al no ser reconocido carece de derechos y a consecuencia de ello se debe indemnizar por el daño ocasionado al menor</p>
<p>diseño de estudio</p>	<p>Teoría fundamentada.</p>
<p>población y muestra</p>	<p>Población: La población objeto de estudio está constituida por la población de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p> <p>La muestra está constituida por :</p> <p>(3) tres Jueces de Familia</p> <p>(7) siete abogados especialistas en derecho de familia.</p>

ANEXO 02

FICHA DE ENTREVISTA

Título: “La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte”

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

.....
.....
.....
.....

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

.....
.....
.....

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la integridad moral, a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta del reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

ANEXO 03

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.”

Análisis normativo de la Ley N° 30622

Número de la norma: Ley N° 30628

Denominación: ley que modifica el proceso de filiación extramatrimonial

Publicado en: el diario el peruano

Fecha de emisión: 03 de agosto del 2017

OBJETIVO GENERAL:

“Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extrapatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.”

ITEM		SI	NO
Vigente		X	
Norma que modifica el proceso de filiación extramatrimonial	<p>En ese sentido la ley N° 30628 que crea el proceso de filiación, y respecto a ello se tuvo modificatorias en el Código Civil.</p> <p>Modificatoria de los artículos 424 del código civil y el artículo 1,2 y 4 de la ley 28457 (...), en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 424°.- respecto a las demandas de filiación de paternidad ya no se requerirá de la firma de un abogado para la presentación de una demanda, y la exoneración del pago de tasas judiciales.</p> <p>Se puede tomar el ADN de familiares cuando el demandado no esté disponible, y si no paga la prueba luego de la reprogramación se declarara la paternidad automáticamente.</p>		

ANEXO 04

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.”

Análisis normativo de la sentencia de filiación extramatrimonial

Denominación: expediente N° : 00194-2014-JM-F

Fecha de emisión: 03 de setiembre del 2015

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

“Identificar de qué manera se afecta el menor si le falta el reconocimiento legal de su padre.”

ITEM	SI	NO
<p>“[...] la filiación representa el vínculo jurídico que une a un niño a su madre (Filiación materna) o a su padre (Filiación paterna), para establecer ese vínculo, que funda el parentesco, el derecho se apoya en ciertos elementos: La verdad biológica, la verdad sociológica, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño en forma separada. Cada padre es independiente del otro, la presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial.</p> <p>Siendo ello así para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido, se ha señalado en relación a la Ley 28457, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, <u>siendo la prueba genética del ADN la determinante en caso que el demandado presente oposición a la declaración de paternidad extramatrimonial</u></p>	X	

ANEXO 05

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “Responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte.”

Ficha técnica

Denominación: Revista jurídica

Tema: reparación civil por los daños derivados y emergentes ante la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales

Autor: Lialka Nataly Meza Soto

Fecha de emisión: 07 de setiembre del 2016

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

“Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionado a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.”

ITEM	SI	NO
<p>“[...] En el presente artículo analizaremos la responsabilidad resarcitoria ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos extramatrimoniales, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta imputable al progenitor, asimismo en nuestra legislación no existen leyes que impongan responsabilidad por los daños en las relaciones familiares, negando la posibilidad de reclamar por los daños emergentes, asimismo en la actualidad existen cifras de niños que no cuentan con una figura paterna, ni con el apellido de éste, menos aún con protección jurídica al no ser reconocidos por sus padres.</p> <p>Es así que previamente abordaremos el fundamento constitucional del derecho a la identidad, a conocer los orígenes biológicos y el emplazamiento filial; introduciéndonos al ámbito de la Responsabilidad Civil en el Derecho de familia, sobre el sustento de la doctrina y la jurisprudencia comparada analizamos los daños resarcibles en virtud a la concurrencia de los presupuestos de la responsabilidad civil.</p>	X	

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Rosano Hilesros Valenzuela Lopez

CARGO / PROFESIÓN: JUEZ

INSTITUCIÓN: Poder Judicial

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Tendría que acreditarse si existe un perjuicio.
Si debería pagar una indemnización.

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Siempre exista una sentencia para pronunciarse al respecto.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

Es a criterio de un juez al código no lo estipula.

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, está impedido a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

esto impedido a ejercer su derecho a la
identidad.

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

Se causa los dos daños

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

No existe.

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Mano Eliza zapata Jaen

CARGO / PROFESIÓN: Juez titular

INSTITUCIÓN: Poder Judicial de Lima Norte

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si se demuestra el daño, toda indemnización requiere el nexo causal así como el responsable, si se demuestra ello si es posible

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Puede ser una pretensión accesorio, y se tramita por la misma vía.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

las pautas 10 párrafo de libro elementos de derecho civil, gracia merino, para intentar establecer las pautas, evaluar la edad del niño, hay afectación psicológica.

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, está impedido a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

a la identidad moral.

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

cualquier tipo de daño

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

no, existe una norma específica.

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?


no existe.

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

no vuelva a reparar el daño causado pero que al menos se reconozca en algo.

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

ira depender de cada caso en concreto que es importante que limite el derecho del niño.


PODER JUDICIAL DEL PERU 1978
MARIA EUSA ZAPATA JAEN
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: *Korino Verónica Echegaray Jidal*

CARGO / PROFESIÓN: *Jefa titular*

INSTITUCIÓN: *Poder Judicial Lima Norte*

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Dependerá del caso concreto, debiendo acreditarse los daños que sufrió la víctima y determinar cuáles fueron aquellos daños que le ocasionó

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Si es necesario

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

*Edad del niño
afectación a identidad estática, dinámica*

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, está impedido a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

Esté impedido a ejercer su derecho
o la identidad

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

El daño Psicológico

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

Existen Normas Internacionales para la
protección al menor

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

Depende del caso concreto

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

No no basta resarcir el daño por que ya el menor se ha visto afectado.

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

Una vez más depende del caso, un afecto a edad del niño, impacto en su identidad integridad etc.

PODER JUDICIAL
KARINA VERONICA ROMEGARAY BUCAL
JUEZA TITULAR
3º Juzgado de Familia de Atr

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Jonathan Sinc TANGUINRY

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Estudio Jurídico

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si debería realizarse en caso de beneficio del menor por cualquier tipo de daño

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Siempre que haya un pronunciamiento al respecto

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

El Juez debe valorar todos los medios probatorios producidos al caso para que el Juez determine una indemnización

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, está impedido a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

esto impide a ejercer su derecho a la identidad,
derecho moral, y derecho a la intimidad personal y
familiar

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

también procede por otros daños

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

existen normas como tratados internacionales y
la Convención sobre los derechos del niño

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?


El daño moral no este reconocido por nuestro
ordenamiento de ninguna manera que correspondiera
indemnicarlo

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

Los daños como los perjuicios nunca
podrán ser suficientes ante la
vulneración de sus derechos.

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

Los daños tanto como los perjuicios
nunca podrán ser suficientes ante la
vulneración de sus derechos. Se va determinar la
gravedad de acuerdo al daño causado.


Jonathan E. Serna Yanguinury
Reg. C.O.: 74800.

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: *Rocio Pichay*

CARGO / PROFESIÓN: *Abogada*

INSTITUCIÓN: *Estudio Jurídico*

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si este decaerda con un pago indemnizatorio a favor del menor por los daños que le ocasionó

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

es presondible contar con una sentencia donde anteriormente se haya incluido otorgar una indemnización a favor del menor

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

el código civil no lo establece por lo que corresponde al JJO determinar la reparación

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, está impedido a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

Este impedido a ejercer su derecho a la identidad personal y a la integridad moral.

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

No impacta los tipos de daño sino la afectación que sufre el menor.

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

No existe ninguna norma.

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

no existe una norma que determine que el
daño moral debe ser indemnizado

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

no es suficiente resarcir los daños porque la
afectación ya se dio al menor

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

dependerá de la gravedad del daño


Ricardo V. Riquelme
ABOGADO
Reg. C.A.T. 44150

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Daniel Rodríguez Díaz

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Estudios Jurídicos

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si se debe de aplicar una reparación para evitar la afectación al menor y que padres tomen conciencia antes de no reconocerlos.

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Es necesario que exista una sentencia para que proceda la reparación por daños.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

El código civil no lo estipula, sin embargo el juez debe establecerlo de acuerdo al daño ocasionado mediante pruebas acreditadas.


DANIEL A. RODRIGUEZ DIAZ
ABOGADO
C.A.E. 27502

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la integridad moral, a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

está impedido a ejercer su derecho a la identidad
intimidad personal y familiar

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

procede por cualquier tipo de daño ocasionado
al menor.

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

existen normas como el pacto de San José de
Coste Rica y la Conversión de los derechos
del niño

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

Si bien el daño moral afecta a la persona
sobre todo en sus derechos pero no está
establecido mediante instrumentos efectivos

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

no es suficiente reparar el daño

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta del reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

dependerá de la gravedad del daño que
le ha ocasionado al menor

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Rita Isabel Aguilar Rodríguez
CARGO / PROFESIÓN: ABOGADA - Registradora
INSTITUCIÓN: Responsabilidad de Independencia
FECHA: 06/06/2018

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Bajo que si el reconocimiento genera derechos y obligaciones; con la no cesión de estado de hijo le genera derechos por el vínculo establecido por el dolo moral y psicológico que afecta al hijo al contar de manera unilateral con el apellido de progenitor.

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Bajo mi criterio para que exista la reparación del daño ocasionado por la omisión de declarar hijo extramatrimonial es necesario exista la declaración judicial de filiación extramatrimonial para obtener su derecho a pensión alimenticia, reparación de daños.

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

Al sancionarse se tendría que estimar los derechos pecuniarios dados de prueba que sean resarcibles como consecuencia del daño sufrido por el suprimido recibido, si bien es cierto nada es compensado con respecto al dolor aplicado al suprimido por la negación del reconocimiento del progenitor por lo que el criterio del juez es la conducta analizada que lo obligue a reparar el no reconocimiento de hijo los cuales deben ser razonables.

Objetivos Específicos 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a ejercer su derecho a la integridad moral, está impedido a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocidos explícitamente por nuestra Constitución?

El hijo no reconocido está impedido a ejercer su derecho a la identidad, el derecho a la intimidad personal y familiar es la vulneración a los derechos de personalidad, al estado constante de hijo por haberse negado el reconocimiento y cuacencia por parte de la familia paterna, es decir la identidad con una determinada familia.

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

No solo es el daño moral por la falta de reconocimiento por la falta de derecho al uso del nombre y por la falta de ubicación por un determinado familiar que le permite socializar el daño psicológico que se produce al menor es un daño indemnizable ya que no se puede medir su magnitud en el que sufre el daño.

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

La antijuricidad es la contradicción a lo que sería el ordenamiento jurídico, es la lesión a una obligación o a la responsabilidad y el daño reconocido, la falta de cumplimiento con el vínculo así como la vulneración al derecho a la intimidad. Existen normas como la Convención sobre los niños cuyo interés es el niño para asegurar su bienestar en cuanto a los deberes y derechos legales de los padres y en el Código Civil. El Pacto de San José de Costa Rica y la Convención sobre los derechos del niño.

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

Para establecer el daño moral es cuando se afecta a la persona causado a la misma persona sobretodo en sus derechos y facultades, como consecuencia a sus intereses legítimos como persona. Para lo que no han reconocido voluntariamente existe el desplazamiento el cual se ejerce mediante acto jurídico y es declarado por el estado mediante el Código Civil, para lo cual el progenitor cumple todos los efectos.

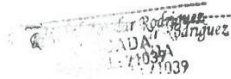
8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

El daño que se repare en su mayoría son extrapatrimoniales, lo que implica a lo suplico, a lo dañado u ofendido no es suficiente resarcir el daño y perjuicio, debe establecerse un acompañamiento psicológico entre padre e hijo con la finalidad de que no se aplique el derecho, si no hay asimilación de relaciones familiares entre padre e hijo.

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

La magnitud se da cuando se priva del derecho a la socialización entre los miembros o partes de la familia, la protección que debe dar el progenitor, le del reconocimiento de padre con su apellido paterno que demuestra la filiación de el conflicto social, adultos de los lavencias supidos, como son los afectivos propios de las relaciones de familia.


Eña Mabel Aguilar Rodríguez
AL...
Reg. 1171039


MABEL AGUILAR RODRIGUEZ
CADA
1171039

680171039
VOT
zanf...

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Luzmila Torres Obresón

CARGO / PROFESIÓN: Abogada

INSTITUCIÓN: estudio Jurídico

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si. Porque no existió un daño material que ha obligado al menor a vivir en carencias, asimismo existen daños morales que afectan la salud emocional del menor

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

no, porque el hecho de que un niño no sea reconocido por uno de sus progenitores no libera a éste de la responsabilidad que le incumple por ley desde la concepción

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

el juez debe considerar el daño moral causado al menor así como el psicológico, lo calificado de vida a lo que ha dejado de disfrutar el menor.

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la integridad moral, a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

su derecho a la identidad personal y moral

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

la falta del reconocimiento procede por los daños

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

no existe normas que lo prevenga

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

El código civil no lo establece.

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

El resarcimiento del daño y el perjuicio ocasionado a un menor nunca será suficiente toda vez que los daños morales y psicológicos ya han quedado marcados.

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

La magnitud del daño pero determinado al acudir a los medios de prueba presentados.


Estela Lucila Torres Obregon
ABOGADO
CAL 51705

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Luis Bellote Villegas

CARGO / PROFESIÓN: Abogado

INSTITUCIÓN: Estudio Jurídico

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Si se demuestra o delimita cual fue el tipo de daño causado al menor resulta factible que se realice un pago indemnizatorio a favor del menor.

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

No existe una sentencia que determine la reparación

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

el daño es a consecuencia del dolor y sufrimiento
Por lo que el juez debe delimitar en razón a ello el quantum de la reparación

Objetivo Especifico 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la integridad moral, a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

Su derecho a la identidad personal y moral

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

La falta del reconocimiento procede por los daños

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

No existe normas que lo precise

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?


actualmente no está establecido que el ordenamiento jurídico
los instrumentos que determinan la magnitud del
daño

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

no es suficiente reparar el daño porque ya
se ha ocasionado

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

La protección que debe dar el progenitor es
de reconocer al hijo y que se demuestre el
contexto social


LUIS R. BELLOTA VILLEGAS
ABOGADO
Reg. CAL. 32178

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Título: "La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de hijos Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte"

ENTREVISTADO: Francisca Vasquez Rodriguez

CARGO / PROFESIÓN: Abogada

INSTITUCIÓN: Estudios Jurídicos

FECHA:

Objetivo General: ¿Determinar cuál es el tipo de daño dentro de la responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión paterno filial en Lima Norte?

1. En su opinión ¿cree usted que un padre que no reconoce a su hijo extramatrimonial después del reconocimiento judicial, debería pagar una indemnización a su hijo afectado por este acto?

Todo relacionado al daño moral, psicológico y material son daños extramatrimoniales que tienen que ser reparados

2. Bajo su criterio ¿Es necesario que exista previamente una sentencia en dónde ya sea el menor reconocido como hijo extramatrimonial para incoar la reparación del daño ocasionado por la omisión del padre?

Es necesario que haya un reconocimiento al respecto para incoar una indemnización por daños

3. ¿Cuáles serían los presupuestos que deberá valorar el Juez para establecer o delimitar el quantum de la reparación por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial?

nuestro ordenamiento jurídico no lo precisa.

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera se afecta al menor si le falta el reconocimiento legal de su padre

4. Para usted ¿El hijo no reconocido legalmente por su padre, está impedido a ejercer su derecho a la identidad, a la integridad moral, a ejercer su derecho a la igualdad o está impedido a ejercer su derecho a la intimidad personal y familiar; reconocida explícitamente por nuestra Constitución?

su derecho a la identidad personal y moral

5. ¿Considera usted que la afectación por la falta de reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, procede solamente por el daño moral que se le está causando o considera que podría ser por daño psicológico?

La falta del reconocimiento procede por los
daños

6. Desde su experiencia ¿Existe una norma que sancione la antijuricidad por privar al hijo extramatrimonial de pertenecer a un Estado de familia completo?

no existe normas que lo precise

Objetivo Especifico 2: - Analizar si se debería aplicar una indemnización por los daños ocasionados a los hijos extramatrimoniales o por omisión paterno filial en Lima Norte.

7. ¿Existen instrumentos efectivos para que los padres que no han reconocido a sus hijos fuera del matrimonio voluntariamente, los indemnicen por el daño moral que han sufrido?

no existen instrumentos legales para determinar la cuantificación del daño por lo que no está establecido en el Código Civil

8. Desde su opinión ¿Es suficiente resarcir el daño y perjuicio que se ha ocasionado al menor respecto a la vulneración de sus derechos?

no es suficiente resarcir el daño

9. Desde su experiencia ¿Cuál cree que es la magnitud del daño causado por la falta de reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial, siendo de vital importancia la vulneración del interés superior del niño y su derecho a la identidad?

depende de la magnitud del daño ocasionado

Francisco A. Vásquez Rodríguez
ABOGADO
Francisco A. Vásquez Rodríguez
ABOGADO
C. A. L. 20688 - C. B. A. 899

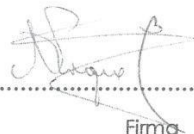
Yo, MILDA YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
 docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO
 de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTE (precisar filial o sede),
 revisor(a) de la tesis titulada

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE HIJOS EXTRANMATRIMONIALES POR OMISIÓN PATERNO FILIAL EN LIMA NOROCCIDENTE"

del (de la) estudiante CAMPAS VERA VALENTIN FLOR
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 37960596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1


Yo, Joe Ored Olaya Medina
docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"La responsabilidad civil por afectación del derecho a la identidad de hijos extramatrimoniales por omisión Patroa filial de Lima Norte"

del (de la) estudiante Campos Vera Yareth Flora
constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 22 de junio del 2018


Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 44258125

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Feedback Studio - Google Chrome
 Es seguro | https://v.tumblr.com/app/carta/es/?u=105350812&o=977122700&s=1&lang=es

Yarith flor Campos vara responsabilidad civil

feedback studio

Resumen de coincidencias X

22%

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	mylilde es	3%
	Fuente de internet	
2	repositorio.ucv.edu.pe	2%
	Fuente de internet	
3	Entregado a Pontificia	2%
	Trabajo de estudiante	
4	www.ij.ucr.ac.cr	1%
	Fuente de Internet	
5	www.slideshare.net	1%
	Fuente de internet	
6	www.crm.org	<1%
	Fuente de internet	

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La Responsabilidad Civil por afectación del Derecho a la Identidad de los y las Extranjeros natos por Donación Plurimotiva en Lima Norte

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

ACTORES:
 Campos Yara Yarith Flor

ASISORES:
 Dra. Raquel Gutierrez Yara Vallejo
 Msc. Aneluisa Ochoa Vallejo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Civil - Familia

LIMA-PERÚ
 2018 - I

Yarith Flor Campos

22

Text-only Report | High Resolution | Activado

Página 1 de 108 | Número de palabras: 28199

11:35 p.m. 03/07/2018



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

CAMPOS VARA YARITH FLOR

INFORME TÍTULADO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR AFECTACION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES POR OMISION PATERNO FILIAL EN LIMA- NORTE

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: MARTES 18 DE JULIO DEL 2018.

NOTA O MENCIÓN:



ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: Campos Vara Yarith Flor

D.N.I. : 47988837
Domicilio : Mz e lote 1 Cruz de Motupe
Teléfono : Fijo : Móvil : 984145022
E-mail : flor.campos.vara@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho
Escuela : Derecho
Carrera : Derecho
Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres: Campos Vara Yarith Flor

Título de la tesis:

La Responsabilidad Civil por Afectación del Derecho a la Identidad de Hijos
Extramatrimoniales por Omisión Paterno Filial en Lima Norte

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : 

Fecha: 20-11-18